

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“Vulneración del plazo razonable en los delitos de agresión
en contra de las mujeres Leoncio Prado, 2022”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Sumaran Espinoza, Fernando

ASESORA: Vidal Romero, Olga Marleny

Tingo María – Perú

2025

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en Derecho sustantivos y procesales en constitucional, civil, Penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44310164

DATOS DE ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22506618

Grado/Título: Magister en administración de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0320-6736

DATOS DEL LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	CÓDIGO ORCID
1	Beraun Sánchez, David Bernardo	Doctor en derecho	22474797	0000-0001-8125-9310
2	Guardian Ramírez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550
3	Saldaña Torpoco, Arturo Jesús	Maestro en ciencias administrativas con mención en gestión pública	10606057	0000-0003-2465-2184X

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **16:00** horas del día Quince del mes de Setiembre del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|-------------------------------------|--------------|
| ➤ DR. DAVID BERNARDO BERAUN SANCHEZ | : PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ | : SECRETARIO |
| ➤ MG. ARTURO JESUS SALDAÑA TORPOCO | : VOCAL |
| ➤ MG. OLGA MARLENY VIDAL ROMERO | : ASESORA |

Nombrados mediante la Resolución N° 991-2025-DFD-UDH de fecha 10 de Setiembre del 2025, para evaluar la Tesis titulada: "**VULNERACION DEL PLAZO RAZONABLE EN LOS DELITOS DE AGRESION EN CONTRA DE LAS MUJERES LEONCIO PRADO, 2022**" presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **FERNANDO SUMARAN ESPINOZA** para optar el Título profesional de Abogado.

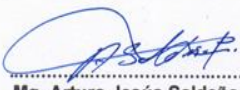
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** Por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **CATORCE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las 17:30 pm horas del día Quince de Setiembre del año dos mil veinticinco los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. David Bernardo Beraún Sánchez
DNI: 22474797
CODIGO ORCID: 0000-0001-8125-9310
PRESIDENTE


.....
Abog. Saturnino Guardián Ramírez
DNI: 22424098
CODIGO ORCID: 0000-0003-3663-4550
SECRETARIO


.....
Mg. Arturo Jesús Saldaña Torpoco
DNI: 10606057
CODIGO ORCID: 0000-0003-2465-2184X
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: FERNANDO SUMARÁN ESPINOZA, de la investigación titulada "Vulneración del plazo razonable en los delitos de agresión en contra de las mujeres Leoncio Prado, 2022", con asesor(a) KENJI FRANK URETA BERNARDO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 627-2024-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 27 de marzo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

221. Sumarán Espinoza, Fernando.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

12%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru	2%
	Trabajo del estudiante	
2	repositorio.continental.edu.pe	2%
	Fuente de Internet	
3	lpderecho.pe	2%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.uancv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	repositorio.uladech.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
6	repositorio.upsjb.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
7	www.dateas.com	1%
	Fuente de Internet	



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado, en primer lugar, a Dios y a mi familia, especialmente a mi esposa y a mis hijos, quienes han sido una parte esencial para la realización de este proyecto, marcado el comienzo de mi etapa profesional. Ellos me brindan su apoyo y cooperación constante en el desarrollo de mi carrera en Derecho y Ciencia Política, ayudándome a convertirme en una mejor persona para contribuir positivamente a la sociedad.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a Dios y a mi familia, quienes siempre me brindan su apoyo en cada decisión y proyecto que emprendo. También agradezco a las oportunidades que la vida me ofrece, ya que cada día me muestra lo hermosa que es, y lo justa que puede llegar a ser.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I	11
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	11
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2.1 PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.3 OBJETIVO GENERAL.....	15
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO II	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1 A NIVEL INTERNACIONAL.....	17
2.1.2 A NIVEL NACIONAL	19
2.1.3 A NIVEL LOCAL	21
2.2 BASES TEÓRICAS	23
2.2.1 PLAZO RAZONABLE	23
2.2.2 AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.....	25
2.2.3 BASE LEGAL	29
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	32
2.4 HIPÓTESIS	34

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL	34
2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	34
2.5 VARIABLES.....	34
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	35
CAPÍTULO III.....	36
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	36
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	36
3.1.1. ENFOQUE.....	36
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	36
3.1.3. DISEÑO.....	36
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	37
3.2.1. POBLACIÓN	37
3.2.2. MUESTRA.....	37
3.2.3 CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN	37
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	37
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	38
3.5. ASPECTOS ÉTICOS.....	38
CAPÍTULO IV.....	39
RESULTADOS.....	39
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	39
CAPÍTULO V.....	54
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	54
5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DESDE LOS ANTECEDENTES Y BASES TÓRICAS.....	54
5.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DESDE LA COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	56
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
ANEXOS.....	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Carga procesal.....	39
Tabla 2. Carga Procesal por Etapas	40
Tabla 3. Complejidad de la Investigación	41
Tabla 4. Concurrencia de tipos de violencia contra la mujer.....	42
Tabla 5. Diligencias Preliminares Urgentes e Inaplazables	43
Tabla 6. Requerimientos del Ministerio Publico	44
Tabla 7. Disposiciones de Archivos Preliminares	45
Tabla 8. Diligencias Preliminares Dispuestas en Sede Policial y Plazos	46
Tabla 9. Plazo transcurrido en Sede Policial	47
Tabla 10. Plazo transcurrido en Sede Fiscal-Preliminar/Acusación y Proceso Inmediato	48
Tabla 11. Plazo transcurrido en Sede Fiscal-Calificación/Apertura/Archivo Preliminar.....	49
Tabla 12. Disposiciones de Archivos Preliminares	50
Tabla 13. Plazos establecidos en Diligencias Preliminares en Sede Fiscal..	51
Tabla 14. Archivos Preliminares/Afectación Emocional	52
Tabla 15. Criterios del Fiscal.....	53

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Carga procesal	39
Figura 2 Carga Procesal por Etapas.....	40
Figura 3 Complejidad de la Investigación	41
Figura 4 Concurrencia de tipos de violencia contra la mujer	42
Figura 5 Diligencias Preliminares Urgentes e Inaplazables	43
Figura 6 Requerimientos del Ministerio Publico	44
Figura 7 Disposiciones de Archivos Preliminares	45
Figura 8 Diligencias Preliminares Dispuestas en Sede Policial y Plazos.....	46
Figura 9 Plazo transcurrido en Sede Policial	47
Figura 10 Plazo transcurrido en Sede Fiscal-Preliminar/Acusación y Proceso Inmediato	48
Figura 11 Plazo transcurrido en Sede Fiscal-Calificación/Apertura/Archivo Preliminar.....	49
Figura 12 Disposiciones de Archivos Preliminares	50
Figura 13 Plazos establecidos en Diligencias Preliminares en Sede Fiscal .	51
Figura 14 Archivos Preliminares/Afectación Emocional	52
Figura 15 Criterios del Fiscal	53

RESUMEN

La presente tesis del investigador se centró en la vulneración del plazo razonable en los delitos cometidos en contra del sujeto pasivo, así como de la forma como se cumple en la Ley de la materia. El objetivo principal fue describir los factores que contribuyen en dilatar el plazo razonable en las primeras diligencias relacionadas con estos delitos, en las Fiscalías de esta provincia en el año 2022. La investigación enmarca en tipo básico, con el propósito de ampliar los conocimientos teóricos en el área de Derecho y Ciencias Políticas. Este enfoque nos permitió conocer las normas, principios y generalizaciones que se utilizaron para formular predicciones y gestionar eventos relacionados con la educación, en cuanto al enfoque es cuantitativo, diseño no experimental y la muestra revisada fue el análisis documental de las investigaciones en sede policial y sede fiscal que se encuentran avocadas en las Fiscalías de Leoncio Prado, teniendo como evidencia que representante del Ministerio Público, no cumple con los plazos establecidos en norma adjetiva, se contó con una muestra de 14 casos del total de la población, desde se apertura investigación preliminar (Lesiones Corporales), hasta emitir requerimientos procesos inmediatos así como el requerimiento acusatorio, en ambos casos superan ampliamente los plazos establecidos en la norma procesal, es decir de 60 días a 08 meses en un 28.60%, así como existe otros plazos que se toman los fiscales que otro sobrepasa el año, que representa otros 71.40%, en grave perjuicio de los sujetos procesales, pese a que los casos no son declarados como complejos.

Palabras clave: Agresión, delitos contra las mujeres, plazo razonable, violencia y vulneración de plazos.

ABSTRACT

The researcher's thesis focused on the violation of the reasonable period of time in crimes committed against the taxpayer, as well as how it is complied with in the relevant law. The main objective was to describe the factors that contribute to extending the reasonable period of time in the initial proceedings related to these crimes in the Prosecutor's Offices of this province in 2022. The research is based on a basic type, with the aim of expanding theoretical knowledge in the areas of Law and Political Science. This approach allows us to understand the standards, principles, and generalizations that will be used to formulate predictions and manage events related to education. The approach is quantitative, with a non-experimental design. The sample reviewed was a documentary analysis of investigations at police headquarters and prosecutor's offices handled by the Leoncio Prado Prosecutor's Office. Evidence is provided that a representative of the Public Ministry does not comply with the deadlines established in the procedural norm, 14 were reviewed. This includes from the opening of a preliminary investigation (Bodily Injuries) to issuing immediate process requests, as well as the accusatory request. In both cases, the deadlines established in the procedural norm are greatly exceeded, ranging from 60 days to 8 months in 28.60% of the cases. There are also other deadlines taken by prosecutors, while others exceed one year, representing another 71.40% of the cases, seriously harming the subjects of the proceedings, even though the cases are not declared complex.

Keywords: Assault, crimes against women, reasonable time, violence, violation of deadlines.

INTRODUCCIÓN

Desde la vigencia del art. 122-B Código Penal vigente en consonancia de la Ley N° 30364, a la fecha, no cumplen con las expectativas que se requieren, porque no basta que esté previsto como tipo penal, porque ella ciertamente debe cumplir esas tres palabras para prevenir, erradicar y sancionar, pero no ocurre a la fecha, por cuanto los pronunciamientos fiscales en todas las etapas se realizara fuera del plazo establecido en norma procesal, primero por la carga procesal existente y segundo por falta de criterio de los operadores de justicia, en consecuencia en nuestra tesis se ha evidenciado en las Fiscalías Provinciales Penales de Rupa Rupa, hemos organizado el trabajo en capítulos conforme a las normas establecidas por la Universidad de Huánuco. Capítulo I. La problemática de la investigación: Este capítulo está orientado a analizar cómo se vulnera de manera flagrante la norma procesal, que prevé plazo para las diligencias, el cual no debe superar los 120 días, conforme a la postura adoptada por el TC en la STC N° 03987-PHC/TC del 02-12-2010. Capítulo II. Marco teórico: Se abordan los antecedentes de la investigación, tanto a nivel internacional, como nacional y local. Capítulo III. Metodología: Se describe investigación de tipo básica, enfoque cuantitativo, nivel descriptivo, finalmente se estableció diseño metodológico descriptivo simple. Capítulo IV. Resultados. Procesamiento de datos considerando todas las dimensiones establecidas según la operacionalización de las variables, y la contrastación de la hipótesis general y específica, finalmente en el Capítulo V. Discusión de resultados. Conclusiones, recomendaciones, matriz de consistencia y demás anexos respectivamente.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la coyuntura actual nos toca vivir en nuestra sociedad Peruana, sopesamos con casos de violencia familiar o domestica que aqueja a nivel mundial que son conocidas como las agresiones físicas y afectación emocional como verbos rectores en nuestra legislación penal peruana, que los mismos se han generalizado a la fecha, sin que exista una política criminal efectiva ni eficaz de parte del Estado con relación a este tipo de flagelo y que no se ataque con toda severidad, por ende este problema ha crecido en este rubro, el mismo que recae en casi todos los estatus sociales, económicos y culturales.

La violencia doméstica considerada como fenómeno social en el cual siempre las agraviadas son personas de sexo femenino en relación con el sexo masculino y dentro de ello están las esposas, hasta convivientes, cada persona, son únicas, lo que implica que tienen diferentes puntos de vista, creencias y formas de hacer las cosas. A veces, estas diferencias pueden generar conflictos, los cuales son comunes en las familias y parejas actuales. Lo fundamental es que estos conflictos se resuelvan mediante el diálogo, el respeto mutuo, la tolerancia y la aceptación de las diferencias, ya que cada uno proviene de un contexto familiar distinto. Es crucial entender que conflictos y violencia en la pareja no son lo mismo; la violencia nunca debe ser considerada normal, y es necesario tomar medidas para ponerle fin.

Con frecuencia buscamos razones que puedan justificar que alguien ejerza violencia sobre otra persona. Sin embargo, es importante recordar que ni el consumo de alcohol, drogas, el estrés o el cansancio pueden justificar de ninguna manera el uso de malos tratos en cualquiera de sus formas (UNICEF, 2015, p. 12).

La violencia de pareja puede manifestarse de diversas formas. Si su pareja o esposo controla de manera constante lo que hace, con quién se relaciona, le impide ver a su familia o participar en actividades, o si le profiere insultos como "tonta", "estúpida" o "no sirves para nada"; además de criticar la forma en que realiza las tareas del hogar, su manera de vestir o su

apariencia física, o si todo lo que hace le parece mal y le genera enojo, entonces está experimentando violencia psicológica (UNICEF, 2015, p. 12).

En ese sentido existe una Ley especial que viene a ser la 30364, que su fin es; primero prevenir, luego eliminar y finalmente penalizar cualquier tipo de violencia contra las mujeres por su naturaleza, y contra los miembros de la familia, ya sea en el contexto público o privado. Especialmente cuando se hallan en un estado de vulnerabilidad, debido a su edad o condición física, como niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, esto es especialmente relevante, por un lado.

Según lo establecido en la norma procesal, el plazo para las diligencias preliminares en los delitos comunes es de sesenta días, con la posibilidad de una ampliación por el mismo período. Sin embargo, en términos estrictos, este plazo no debe exceder los 120 días, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 03987-PHC/TC del 02-12-2010. Dado que el plazo estándar para la investigación preparatoria es de 120 días, se estima que las diligencias preliminares también pueden ampliarse hasta ese límite, dependiendo de las características, complejidad y circunstancias del caso investigado.

Con la promulgación del Código Procesal Penal (CPP), su aplicación se ha extendido a todo el territorio nacional, incluido el Distrito Fiscal de Huánuco, desde mediados del año 2012, se señala tres etapas en el proceso penal: Etapa Preliminar (Investigación preparatoria), etapa intermedia y la etapa estelar del juicio oral todas tienen plazos perentorios que los mismos deben ser acatados en su integridad conforme el legislador lo ha establecido, dejando de lado el Código de Procedimientos Penales de 1940, por ser tener esta un corte inquisitivo.

Entonces, el derecho al plazo razonable durante la investigación en sede policial o fiscal constituye una de las manifestaciones del derecho fundamental al debido proceso implica que el derecho al plazo razonable en la investigación fiscal no garantiza que una situación controvertida se resuelva en un tiempo exacto, ni debe confundirse con el plazo legalmente establecido. En realidad, cada caso debe ser evaluado en función de sus particularidades, y solo entonces se podrá determinar si se está incurriendo en dilaciones indebidas o

no justificadas por parte de los operadores de justicia, lo que sí afectaría el derecho al plazo razonable en la investigación fiscal.

En este sentido, el Tribunal Constitucional, como la máxima autoridad en la interpretación de nuestra Constitución, ha señalado lo siguiente:

Para determinar si se vulnera el derecho al plazo razonable de la investigación preliminar, es necesario analizar el caso desde dos enfoques: el criterio subjetivo, que tiene en cuenta la actuación del investigado y la actividad del fiscal, y el criterio objetivo, que se refiere a la naturaleza de los hechos bajo investigación, es decir, la complejidad del asunto. Debe tenerse en cuenta que la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar no puede evaluarse únicamente por el simple transcurso del tiempo (Sentencias 02748-2010-HC/TC, fundamento 5; y 00959-2014-HC/TC, fundamento 3).

A su vez, estos criterios se han ido desarrollando y consolidando en la jurisprudencia de ese Tribunal; así, tres son los parámetros a considerar para evaluar si se ha vulnerado el derecho al plazo razonable de la investigación fiscal: i) la complejidad del asunto, ii) la actividad o conducta procesal del interesado, y iii) la conducta de las autoridades fiscales. Expediente N.º 02064-2018-PA/TC LIMA Marino Ricardo Luis Costa Bauer Pleno. Sentencia 673/2020 Fundamento 8.

De manera similar, el plazo estrictamente necesario está claramente establecido en el numeral 3ª del Art. 139º de la Carta Magna, así como lo señalado en el Art. 8.1 CADH, que establece que todo ser humano posee el derecho a ser atendida con las garantías necesarias dentro de un periodo razonable. Además, en su artículo 1ª del Título Preliminar, el D. L. 957, que ratifica el CPP, dicta que "La justicia penal se concede en un periodo razonable". Así, también podemos sostener que, en el campo penal, el derecho al plazo razonable ha sido extensamente desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y en las resoluciones del Tribunal Constitucional de Perú.

Por ello, este modelo procesal al considerado novísimo debería estar a la altura de las circunstancias, hasta la fecha para nuestro país ya hablamos de derechos que le asiste al investigado en todas las etapas del proceso penal, así como de los principios que la respaldan, rigen e incluso los plazos están previamente determinadas ya sea a nivel de la investigación

preliminar, preparatoria, intermedia y juzgamiento (etapa estelar), casi en la totalidad de delitos comunes, salvo de los delitos de crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, entre otras, los cuales tiene plazos distintos a los comunes, entonces al hablar de plazos comunes cual fuera el delito estas son consideradas como perentorios hasta preclusivas porque se cuentan días naturales lo que significa que se inicia con los 60 días, de todas formas ampliables hasta por el mismo término, pero de ninguna forma puede excederse de los 120 días, como máximo según la norma adjetiva penal, lo que significa que a nivel preliminar el titular de la acción penal debe emitir su pronunciamiento de acuerdo a los elementos de convicción recabados sea esta por un archivo preliminar, definitiva o en su defecto formalizar la investigación preparatoria, incoar proceso inmediato o la acusación penal directa.

Sin embargo, a la fecha en las Fiscalías Penales, estos plazos dentro de las investigaciones preliminares no se vienen cumpliendo por diversos factores propios de la labor fiscal, y/o ajenos a esta actividad, consecuentemente no se toma ninguna decisión favorable o desfavorable en el plazo estrictamente necesario, para ello el investigador considera establecer cuáles son esos factores que se presenta a nivel fiscal para no emitir un pronunciamiento adecuado y oportuno para proseguir con las otras etapas, a través de ello, sugerir y proponer alternativas de solución que permitan la celeridad de las investigaciones.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son los factores que se presentan en la dilación del plazo razonable en las diligencias preliminares en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE₁: ¿Cuál es la carga procesal existente en este tipo penal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022?

PE₂: ¿Qué criterios considera el titular de la acción penal pública para señalar los plazos en las diligencias preliminares en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar en

las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022?

PE₃: ¿Cuáles son los plazos máximos transcurridos en las diligencias preliminares en sede policial y fiscal en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022?

PE₄: ¿Qué derechos fundamentales se afectan en las diligencias preliminares en este tipo de delitos en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022?

1.3 OBJETIVO GENERAL

OG. Describir que factores se presentan en la dilación del plazo razonable en las diligencias preliminares en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁: Determinar la carga procesal existente en este tipo penal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

OE₂: Establecer los criterios del titular de la acción penal pública para señalar los plazos en las diligencias preliminares en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

OE₃: Identificar los plazos máximos transcurridos en las diligencias preliminares en sede policial y fiscal en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

OE₄: Identificar los derechos fundamentales que se afectan en las diligencias preliminares en este tipo de delitos en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Desde la promulgación del Código Procesal Penal en 2004, se establecieron plazos específicos para la investigación de delitos tanto comunes como complejos. Sin embargo, estos plazos no se están cumpliendo, lo que inevitablemente afecta el desempeño del titular de la

acción penal, porque ello guarda relación estricta por cuanto a la fecha se conoce que los resultados no son tan favorables para la parte agraviada, porque sencillamente con el transcurso de los plazos muchas veces apreciamos que llevan a ser archivados en su mayoría en el aspecto psicológico, a consecuencia de ello estas agresiones incrementan y los agresores por su parte gozan de impunidad.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En este rubro existe una brecha considerable por cuanto a la fecha nuestra casa de estudios, que es la Universidad de Huánuco, carece de abogados investigadores dedicados exclusivamente a este ámbito, pero esa es la realidad.

Y otras limitaciones que se presentó en el desarrollo propio del acopio de las muestras, es decir en recabar una información de las carpetas fiscales (Disposiciones/Requerimientos), porque valgan verdades no siempre los magistrados permiten que sean revisadas sus investigaciones para fines académicos, entonces esta se presentó otra dificultad.

1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Debemos señalar que para la elaboración del informe final fue viable, ya que el investigador teniendo la condición de egresado, ha obtenido la información de los Despachos Fiscales de las Fiscalías Provinciales Corporativas de Leoncio Prado, que obviamente para lo cual se requería la debida autorización para el acceso a las mismas, pero como quiera que este tipo de delitos no están enmarcados dentro de los delitos reservados fue posible su factibilidad, finalmente con relación en lo bibliográfico existe lo suficiente considerando tanto tratadistas en nuestro país como en el extranjero, y esto permitió de ser el caso considerar parte de las muestras.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 A NIVEL INTERNACIONAL

Cornejo, (2018), tesis titulada: Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N° 20.066 - Chile. El análisis realizado para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales se centró en este delito que, introducido en la Ley N°20.066, en ese ordenamiento legal, así como el derecho penal respondió a los requerimientos de los tratados internacionales que están orientadas a la prevención y erradicación de las desigualdades de ejercer poder. De la misma forma se suman muchas incomodidades en este tipo de estudios. El estudio se basó en una comparación con los antecedentes directos de la tipificación de este delito en Chile y en España. Se criticó la limitación, tanto en la legislación chilena como en la nuestra, este flagelo de violencia en este sector, dado que en este tipo de violencias se requieren un tratamiento diferenciado, que tenga en cuenta este contexto y las consecuencias latentes como tal.

Se han analizado estos impedimentos probatorios, así como los resultados numéricos derivados en la aplicación dentro del ordenamiento legal interno, con la finalidad de resaltar las deficiencias encontradas propiamente cuando se tipifica este delito y los pendientes en específico cuando se habla de la protección de las agraviadas y al estricto cumplimiento con los objetivos establecidos en la Ley 20.066, así como en las leyes internacionales más relevantes.

En conclusión, aunque consideramos valioso el esfuerzo de nuestro ordenamiento jurídico por visibilizar el fenómeno de la violencia que históricamente han sufrido las mujeres, como respuesta a la asimetría de poder entre ellas y los hombres con los que comparten o han compartido un vínculo afectivo, aún estamos lejos de cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado Chileno con respecto a los instrumentos internacionales destinados a romper dicha desigualdad. Tanto el Comité CEDAW como el Comité de Expertas del Mecanismo de

Seguimiento de la Convención de Belém do Pará instan a los Estados miembros a adoptar medidas adecuadas para cumplir con los objetivos propuestos, ya sea en el ámbito legislativo o mediante políticas públicas efectivas.

La Ley N° 20.066 ha establecido un marco normativo para proteger a las víctimas de violencia; sin embargo, mantiene un enfoque intrafamiliar en su redacción, lo que limita, de alguna manera, la inclusión de casos en los que las mujeres son agredidas por personas con las que mantienen o han mantenido vínculos afectivos. Este fenómeno responde a un fundamento que no coincide con el que se observa en los casos de violencia en el ámbito intrafamiliar, ya que está influenciado por estereotipos de género y relaciones de poder propias de una estructura patriarcal. Además, destacamos las deficiencias de las disposiciones legales frente al fenómeno de violencia contra la mujer, ya que no abordan todas las formas de violencia estudiadas en el ámbito nacional e internacional. También dejan fuera de la protección legal a quienes sufren malos tratos por parte de sus parejas de hecho o pololos.

Sierra, (2018). Artículo científico: Violencia contra la mujer en Colombia: reflexiones sobre los mecanismos para su protección. Facultad de Derecho Bogotá D.C. la misma que concluye que la violencia contra la mujer constituye una triste realidad en nuestro país, agravada por un contexto particular marcado por el conflicto bélico. En este escenario, ciertos actos violentos, como los ataques con ácido y la violencia doméstica, se han vuelto cada vez más frecuentes, lo que ha llevado al Estado a implementar acciones con el fin de prevenir cualquier forma de violencia hacia las mujeres. Esto ha dado lugar a una serie de regulaciones destinadas a regular y penalizar conductas específicas, así como a la instauración de políticas públicas en este ámbito. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, los índices de violencia no han disminuido de manera significativa; por el contrario, la tendencia es al aumento. Este hecho pone en evidencia que los esfuerzos estatales no han sido efectivos en la resolución de este problema. Por lo tanto, es imperativo evaluar la eficacia de las políticas implementadas y explorar nuevas estrategias con un enfoque educativo, como las propuestas en este

estudio. Entre estas opciones, se podría considerar la creación de una cátedra dedicada a los factores de violencia intrafamiliar y contra la mujer, que fomente la conciencia sobre su prevención e incluya testimonios personales, creando así un espacio reflexivo y formativo.

De igual manera, es fundamental crear espacios de capacitación en derechos humanos y en los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, lo cual permitiría que las personas, especialmente las mujeres, sepan a dónde acudir y cómo reportar situaciones de violencia. A la par, es necesario asegurar medidas efectivas de protección y un adecuado seguimiento en las investigaciones y sanciones a los agresores. En consecuencia, se establece como una obligación del Estado fortalecer las políticas públicas, no solo en términos de sanción, sino también desde una perspectiva social, sensibilizando a toda la sociedad sobre la importancia de prevenir la violencia. La creación de normas no ha sido, hasta ahora, el factor decisivo para la reducción de los incidentes de violencia contra las mujeres, lo que queda evidenciado por las cifras actuales sobre este problema. Conclusión: Si bien se han realizado esfuerzos legales y normativos, aún queda un largo camino por recorrer en la implementación efectiva de políticas públicas que no solo sancionen, sino que también eduquen y sensibilicen, buscando un cambio real en la sociedad.

2.1.2 A NIVEL NACIONAL

López, (2020), con la tesis denominada: Vulneración al Plazo Razonable en el Proceso Inmediato; para optar el título profesional de Abogado. Universidad Néstor Cáceres Velázquez de Juliaca – Perú. Se estableció como objetivo, determinar si existe vulneración al plazo razonable en la incoación del proceso inmediato, la metodología aplicada para desarrollar de forma oportuna la discusión de resultados, tiene un enfoque cualitativo, tipo de estudio Jurídico-Descriptivo, tipo de investigación básica, se aplicó métodos exegéticos, análisis de contenido y el método dogmático. En esta investigación se analizó aspectos que vulneran el derecho trascendental de todo investigado, es decir, al plazo razonable (p. 4), que limitan al imputado el ejercicio

efectivo del derecho de defensa eficaz, desde la intervención del presunto delincuente hasta la culminación del juicio inmediato e incluso en la etapa de apelación. Es importante señalar, esta normatividad afecta de manera significativa además de lo señalado otras garantías procesales como el debido proceso, el principio de imparcialidad e igualdad de armas (Araya, 2016, p. 77).

Díaz, (2019), con la tesis denominada: La Constitucionalización del Plazo Razonable en la Investigación Preparatoria; para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo. Universidad San Pedro de Chimbote. Teniendo objetivo general lo siguiente: El problema de la demora en las investigaciones judiciales afecta constantemente la Administración de Justicia y el respeto al Debido Proceso, ya que el retraso en las diligencias perjudica la garantía de un proceso oportuno. Por esta razón, se plantea la necesidad de constitucionalizar el plazo razonable en la etapa de investigación preparatoria, reconociéndolo como un derecho fundamental. Para abordar esta cuestión, se empleó un enfoque de investigación no experimental, de tipo transeccional descriptivo, basado en el análisis documental. Como resultado, se concluye que la incorporación explícita del plazo razonable en la Constitución es esencial para evitar vulneraciones de derechos fundamentales, como la Presunción de Inocencia y el Debido Proceso. El principal aporte de este estudio es la propuesta de una reforma constitucional que establezca expresamente el plazo razonable como un derecho fundamental vinculado al debido proceso.

Lizana, (2021), tesis intitulada: La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo estrictamente razonable en nuestro país, 2020; para optar el título de abogado. Universidad Cesar Vallejo-Lima, en la misma se tuvo como propósito principal de esta investigación es evaluar si en la etapa preparatoria, durante el año 2020, vulnera este derecho. Se concluyó que se si se vulnera, ya que no se respetan los plazos establecidos en el Código Procesal Penal (NCP). Este incumplimiento pone en evidencia que los juzgados de garantía, no están desempeñando correctamente tal función. Este hecho por supuesto viola

lo estipulado en el art. 29° del CPP, inciso 5, que señala que el órgano jurisdiccional tiene la obligación de controlar estrictamente tal cumplimiento.

Este hallazgo refleja una deficiencia en el sistema judicial, ya que la violación del derecho ser investigado en un plazo estrictamente razonable el cual atenta el principio de una justicia rápida y eficaz. El incumplimiento de los plazos procesales puede generar indefensión para las partes involucradas y, a su vez, socavar la confianza en el sistema de justicia.

2.1.3 A NIVEL LOCAL

Cierto, (2023), tesis cuyo tenor es: Factores relacionados con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022, para optar el título de abogado. Universidad de Huánuco, consideró como intención establecer cuáles son los factores que están relacionados con los tipos de violencia familiar. La investigación aplicada se caracteriza por su enfoque práctico, ya que busca utilizar los resultados de manera inmediata para resolver problemas palpables. Entonces este tipo de investigación parte de la identificación de una realidad crítica en este aspecto; por lo que ahí, busca alternativas de solución que puedan ser implementadas en el contexto específico en el que se plantea el problema. Como señalan Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2011), esta investigación que es aplicada no solo se limita a generar conocimiento teórico, sino que también está orientada a proporcionar soluciones prácticas y concretas que puedan ser implementadas de manera eficiente.

Esta metodología es especialmente útil cuando el objetivo es abordar desafíos específicos dentro de un contexto determinado, como el caso de la violencia contra la mujer o cualquier otro problema social que requiera soluciones inmediatas y efectivas. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos. En esta investigación se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos: Fichaje: Esta técnica se empleó para recopilar y organizar información relevante, especialmente para el marco teórico y las variables del estudio. El fichaje

permitió almacenar los datos necesarios de manera sistemática y estructurada. El instrumento utilizado en este caso fue la ficha bibliográfica de resumen, que facilitó el registro de la información clave proveniente de diversas fuentes. Análisis Documental: Esta técnica consistió en estudiar los expedientes judiciales inmersos en estos delitos, que viene a ser parte de la investigación, con el cual se desglosaron los documentos para identificar patrones, causas y factores que inciden en los tipos de violencia. El análisis documental es clave para la obtención de datos objetivos provenientes de registros formales y oficiales.

Ambos instrumentos fueron validados por un juicio de expertos, asegurando así su validez y confiabilidad, lo cual es fundamental para garantizar la calidad de los datos recolectados. Conclusiones. Los factores considerados como culturales, la parte social y finalmente en lo económico se encuentran bien relacionados con estos tipos de violencias, así como en el contexto estudiado. A continuación, se detallan los hallazgos más relevantes: Factores Culturales: El 65% de los casos de violencia está relacionado con alguna costumbre cultural o práctica social que perpetúa la violencia. En el 30% de casos tomados en cuenta, las agraviadas se encuentran prácticamente en entornos de violencia esto debido a lo que se llama los mitos o algún tipo de creencias arraigadas en la sociedad. Factores Sociales: En este rubro el estado civil, edad, grado de instrucción y el sexo son factores determinantes en la prevalencia de la violencia. La mayor parte de las víctimas de violencia son solteras (95%) y conviven con el agresor. Pero fue determinante que la violencia sobrepase en ciudadanos que superan los dieciocho años (100%), con un grado de instrucción secundario (75%) y en su mayoría son mujeres (100%). Factores Económicos: El 95% de las víctimas de violencia dependen totalmente de su pareja económicamente. Solo un 5% tiene dependencia económica parcial, ya que es capaz de generar sus propios ingresos. Relación entre los Factores Sociales y Culturales: Los factores sociales y culturales tienen una influencia significativa en la perpetuación de los tipos de violencia que en la actualidad son las más prevalentes hoy por hoy, con lesiones físicas acompañadas de burlas,

insultos, humillaciones y amenazas hacia las víctimas. Este análisis proporciona para comprender internamente las causas para que influya en los casos de violencia en sus diferentes modalidades, esto servirá para orientar en el diseño de políticas públicas y medidas de intervención más efectivas para prevenir y erradicar la violencia en estos contextos.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 PLAZO RAZONABLE

El plazo, en su concepción legal, juega un papel crucial, ya que está regulado para prevenir la vulneración del principio del plazo razonable, el cual debe ser respetado en igualdad de condiciones con otros principios fundamentales. "Según Mariella Trujillo, citada por Medina Otazú (2010), un proceso judicial se considera irregular cuando vulnera los principios esenciales del debido proceso y la tutela judicial efectiva. Esto significa que, incluso si un procedimiento parece seguir el curso legal, puede tornarse irregular si no se respetan los plazos establecidos por la normativa."

Viteri C. (s.f.) señala que, conforme a la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional peruano reconoce el derecho al plazo razonable como una garantía implícita del debido proceso y la tutela judicial efectiva. Este derecho tiene como fundamento la dignidad humana, ya que someter a una persona a una acusación prolongada sin una resolución vulnera sus derechos fundamentales.

En relación con el imputado, Lara et al. (2016) explican que este plazo tiene que ver con el derecho a resolver la situación de incertidumbre que implica una investigación de un ilícito penal, así como las restricciones de derechos inherentes que conlleva todo el procedimiento penal en sus tres etapas. Este derecho es una protección especial para los justiciables, ya que busca mitigar la angustia, los sufrimientos (tanto personales como familiares), la inestabilidad y las limitaciones impuestas durante la tramitación del proceso penal (en lo que respecta al derecho a la dignidad humana).

Además, se afirma que este plazo es un derecho inherente a todo sujeto inmerso en un proceso penal. Según Huitz (2016, p.44), Este

derecho garantiza que un tribunal competente evalúe, debata y resuelva un caso dentro de un tiempo adecuado, asegurando la efectividad del proceso penal. Desde la función sancionadora del Estado, esto implica tanto la imposición de una pena cuando corresponda como la absolución del acusado si no se prueba su responsabilidad.

Finalmente, Zavaleta (2016, p. 82) argumenta que el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable forma parte del derecho a la libertad y se basa en el respeto a la dignidad humana. Su finalidad es impedir que las personas sometidas a un proceso legal queden en una situación prolongada de incertidumbre y falta de seguridad jurídica en relación con la protección de sus derechos o la determinación de su responsabilidad en los hechos investigados.

Plazo necesario. El argumento se apoya en fundamentos detallados, desarrollados y consolidados, que van desde el análisis interpretativo hasta la aplicación lógica de teorías y diagramas relevantes para guiar una práctica jurídica adecuada. Es fundamental resaltar que ambas teorías comparten el mismo criterio sobre el plazo razonable, ya que se refuerzan mutuamente dentro del marco del hedonismo binomial estándar. Según San Martín (2016), este concepto debe entenderse como el límite temporal máximo dentro del cual debe desarrollarse un proceso, considerando siempre las particularidades de cada caso para determinar su adecuada aplicación (p. 24).

Plazo como garantía. Meneses (2016) señala que este mecanismo, de naturaleza jurídico-institucional dentro del Derecho Público, está respaldado por la Convención Americana, la Constitución y la legislación vigente. Su propósito es asegurar un control efectivo sobre el ejercicio del poder punitivo y garantizar el respeto de los derechos y libertades de quienes participan en el proceso (p. 19).

Este derecho, considerado una garantía procesal esencial, ha sido reconocido tanto en el ámbito nacional como supranacional, consolidándose como un derecho con alcance objetivo. En este sentido, se establece la obligación de asegurar el tiempo y los recursos necesarios para una defensa adecuada. El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal (2004) reafirma este principio, al

garantizar que toda persona disponga de un plazo razonable para preparar su defensa (p. 18).

La Corte Interamericana ha determinado que es deber del Estado permitir que toda persona procesada tenga acceso a la documentación de su caso, asegurando así su derecho a la defensa (Meneses, 2016, p. 17).

En su fallo sobre el Expediente N. 156 (Corte Interamericana, 2012), la Corte determinó que el Estado peruano transgredió el derecho al debido proceso, ya que el tiempo concedido por el Congreso de la República a los magistrados para presentar su defensa resultó insuficiente. Esta limitación afectó su posibilidad de analizar el caso y evaluar las pruebas, aspectos esenciales en la garantía de los derechos de cualquier acusado (p. 16).

En resumen, Trocker (2009) sostiene lo siguiente:

El principio de plazo razonable no solo exige que los procesos judiciales se desarrollen sin demoras injustificadas ni se extiendan de manera excesiva, sino que también garantiza que el acusado cuente con el tiempo necesario para ejercer plenamente su derecho a la defensa (p. 89).

2.2.2 AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Violencia

De acuerdo con la Real Academia Española, el término violencia proviene del latín *violentia* y se define como la característica de ser violento, el acto de ejercer fuerza de manera agresiva, una acción contraria al comportamiento natural o el hecho de someter a una persona mediante la fuerza. La violencia implica el uso intencional de la fuerza física o del poder y se manifiesta de manera repetitiva y sostenida en el tiempo. Se trata de una forma patológica de agresión que incluye elementos de humillación, exclusión y un vínculo basado en el abuso y la sumisión. Además, se caracteriza por una relación de poder desigual, en la que se vulneran los derechos de la víctima y esta queda subordinada a la voluntad del agresor.

El conflicto surge cuando se enfrentan intereses individuales opuestos, lo que genera una situación de confrontación influenciada por emociones negativas o una deficiente comunicación interpersonal. No obstante, también representa una oportunidad de desarrollo y evolución, ya que se da en un contexto de relación horizontal y constituye una circunstancia temporal que no implica una condición patológica. (Rivas, 2018)

La tipificación del delito de agresiones contra la mujer y los miembros del grupo familiar tiene su origen, en primer lugar, en la elevada criminalidad que ha afectado a las mujeres y en la respuesta ineficaz de la legislación anterior. Esta normativa resultó insuficiente tanto para enfrentar el problema como para prevenirlo y erradicarlo. Además, las medidas de protección, pese a los distintos niveles en los que eran implementadas, no lograban reducir la violencia ni disuadir a los agresores.

La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar 26260 se centró principalmente en sancionar la violencia dentro del entorno familiar desde un enfoque extrapenal. Para ello, estableció medidas de protección, regulación patrimonial y control de la ira a través de tratamiento psicológico. Sin embargo, su principal deficiencia fue la falta de ejecución efectiva, lo que terminó convirtiéndola en un factor de revictimización.

Así, el artículo 122-B del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 1323, junto con otros tipos penales que priorizan la violencia contra la mujer, encuentra en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, así como en su Reglamento, la base jurídica fundamental para su interpretación y aplicación.

Tipo penal. La tipificación de los delitos de agresión contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está contemplada en el artículo 122°-B del Código Penal, incorporado mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo 1323, publicado el 6 de enero de 2017.

Este tipo penal se estructura en dos párrafos. El primero define el tipo básico, estableciendo los elementos esenciales de la conducta

ilícita. El segundo, en cambio, especifica las circunstancias agravantes que aumentan la penalidad del agresor.

Tipo básico. Quien cause, por cualquier medio, lesiones corporales que requieran menos de diez días de tratamiento o reposo según indicación médica, así como cualquier afectación psicológica, cognitiva o conductual que no constituya daño psíquico, en perjuicio de una mujer por su condición de tal o de un integrante del grupo familiar, dentro de los contextos señalados en el primer párrafo del artículo 108-B, será sancionado con una pena privativa de libertad de entre uno y tres años. Asimismo, se aplicará inhabilitación conforme a lo establecido en los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal y en los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Circunstancias agravantes del tipo básico. La pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de tres años cuando, en los supuestos previstos en el primer párrafo, concurren las siguientes circunstancias agravantes:

1. Se emplea un arma, objeto contundente o cualquier instrumento que represente un riesgo para la vida de la víctima.
2. La agresión se perpetra con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, persona adulta mayor, tiene una discapacidad o padece una enfermedad en fase terminal, y el agresor se aprovecha de dicha condición.
5. La agresión es cometida por dos o más personas.
6. Se incumple una medida de protección dictada por la autoridad competente.
7. Los actos de violencia se ejecutan en presencia de un niño, niña o adolescente.

Bien jurídico protegido. La determinación del bien jurídico protegido en el delito de agresiones en análisis debe vincularse estrechamente con los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar regulados en la Ley N° 30364. Dentro de estas formas de violencia, el artículo 8 de la referida norma reconoce la violencia física y la violencia psicológica como manifestaciones que

atentan contra la integridad de las víctimas. Esta legislación tiene como propósito salvaguardar tanto la integridad física como el equilibrio emocional de las personas afectadas.

El artículo 122-B del Código Penal establece de manera explícita la conducta del sujeto activo, quien, mediante un acto agresivo, causa un perjuicio a la víctima, ya sea por medio de violencia física o psicológica. En este sentido, el bien jurídico protegido no se limita únicamente a la integridad corporal, sino que también abarca el bienestar psicológico y emocional, considerando que ambas dimensiones son esenciales para garantizar el derecho a una vida libre de violencia y el respeto a la dignidad de las personas afectadas.

Tipicidad objetiva. En cuanto al sujeto activo en este tipo penal, es necesario destacar que la figura establece dos segmentos diferenciados a los que se dirige la acción: por un lado, las mujeres, y por el otro, los integrantes del grupo familiar, quienes también pueden ser víctimas de diversas formas de violencia contempladas en la normativa vigente, los integrantes del grupo familiar. Dado que la Ley 30364 trata estos segmentos de manera particular y diferenciada, su análisis debe realizarse de forma individualizada.

Cuando la violencia va contra una mujer por ser tal, en consecuencia, recae única y exclusivamente a un varón, y nunca otra mujer. Esto se debe a que, en este contexto, no se trata de una agresión común hacia una mujer, sino de una agresión enmarcada dentro de la violencia de género. La frase por su condición de tal, implica que la agresión se da específicamente debido al hecho de que la víctima es mujer, lo cual justifica una diferenciación legislativa respecto a otros tipos de agresión. Así, el legislador ha utilizado esta expresión para señalar que no se trata de una agresión cualquiera, sino de una motivada por el género de la víctima.

Estructura del tipo penal. Se distingue lo siguiente. En este sentido, Hurtado (2005) y Prado (2017) se forma acertada comparten que los elementos que se describen como aquellos establecidos como hechos o actos, los mismos que deben ser demostrados por la autoridad judicial a través de un análisis cognoscitivo.

Por su parte, Villavicencio (2007), señala que estos elementos descriptivos establecidos como aquellos que un sujeto puede tener claro a través de los sentidos, ya que se refieren a objetos o circunstancias del mundo real. Para su comprobación, basta con una constatación fáctica. Estos elementos pueden ser identificados mediante el lenguaje coloquial, sin la necesidad de ir a las valoraciones complementarias para una debida interpretación.

Estos elementos no solo se perciben a través de los sentidos, sino que requieren un juicio o proceso valorativo para su comprensión. Estos elementos se refieren a realidades específicas que provienen de valoraciones jurídicas de otras ramas del derecho (elementos normativos jurídicos), como un funcionario público (art. 425 del CP), o de valoraciones ético-sociales (elementos normativos ético-sociales), como en el caso de exhibiciones obscenas (art. 183 del CP) (Ibid, p. 315).

Las altas cifras de violencia familiar indican que este fenómeno no está limitado a una región o grupo social específico. Es un error pensar que la violencia tiene causas aisladas, ya que en realidad es el resultado de la interacción de factores individuales, familiares y sociales (Núñez y Castillo, 2015, p. 34).

La violencia intrafamiliar se entiende como una forma patológica de comunicación dentro del hogar, donde, al concebir la familia como un sistema, su funcionamiento es disfuncional. En este contexto, se generan comportamientos que transmiten rechazo y descalificación hacia los miembros de la familia. En una familia marcada por la violencia, la estructura es rígida, autoritaria, intolerante y punitiva, donde se cree que la obediencia ciega es esencial y que el maltrato o el castigo actúan como estímulos para la mejora personal. Se recurren a la crítica, humillaciones, prohibiciones injustificadas, ejercen control y seguimiento como métodos de dominio. Las decisiones son tomadas de forma unilateral, sin espacio para el diálogo, y prevalecen el temor y la culpa en aquellos que sufren el maltrato (Ortiz, 2018).

2.2.3 BASE LEGAL

Código Penal. Artículo 122-B. El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o

descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Artículo 108-B.- Femicidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 20 años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Ley 30364. El art. 6 de la Ley 30364; la violencia contra los integrantes del grupo familiar se entiende como cualquier acto o comportamiento que provoque la muerte, daño o sufrimiento en el ámbito físico, sexual o psicológico. Esta situación ocurre dentro de una relación de responsabilidad, confianza o poder entre los miembros de la familia.

El artículo 8 de la Ley N.º 30364, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo 1323, establece los tipos de violencia que afectan tanto a las mujeres como a los integrantes del grupo familiar: violencia

física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, ya abordadas previamente.

Reglamento de la Ley 30364, aprobado mediante D.S. N° 009-2016- MIMP. Define la violencia familiar contra un integrante del grupo familiar como cualquier acción u omisión considerada violencia según lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley. Esta ocurre dentro de una relación de responsabilidad, confianza o poder ejercida por un miembro de la familia sobre otro.

Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 3063-2016-MP-FN. Esta resolución aprueba cuatro guías técnico-forenses para su aplicación en procesos judiciales bajo el marco de la Ley N.º 30364, que regula la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Las guías aprobadas son:

- a. Guía del Procedimiento de Entrevista Única de Víctimas, que establece un protocolo para evitar la revictimización y garantizar que la declaración tenga valor de prueba preconstituida.
- b. Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales, destinada a estandarizar la evaluación de las lesiones sufridas por las víctimas.
- c. Guía de Valoración del Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional, que unifica los criterios periciales empleados por psiquiatras y psicólogos del Instituto de Medicina Legal para determinar el impacto psicológico en las víctimas.
- d. Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra Mujeres y el Grupo Familiar, diseñada para optimizar el proceso de evaluación psicológica conforme a los nuevos requerimientos legales.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Criterio objetivo.** Evalúa la complejidad de la investigación. Se analiza si el caso requiere un plazo más extenso debido a su dificultad, además de tomar en cuenta la situación legal del investigado y el desarrollo global del

proceso. Estos aspectos han sido considerados por el Tribunal Constitucional peruano conforme a la jurisprudencia internacional.

- **Criterio subjetivo.** Analiza la conducta tanto del investigado como del fiscal. En el caso del investigado, se revisa si ha dificultado la investigación mediante acciones como faltar a citaciones, ocultar información relevante o abusar de recursos procesales. Respecto al fiscal, se examina su capacidad de gestión, la diligencia con que lleva el caso y la efectividad de sus medidas investigativas.
- **Derecho de defensa procesal.** La Corte IDH destaca que el derecho de defensa es la base del debido proceso. No es solo un concepto teórico, sino una garantía que permite a la persona acusada ejercer plenamente sus derechos y evitar ser marginada o afectada en su vida personal, social, económica y psicológica.
- **Plazo razonable:** El derecho al debido proceso garantiza que toda persona acceda a una justicia efectiva mediante un procedimiento estructurado, en el que se respeten principios esenciales. Esto implica asegurar la defensa adecuada, la equidad entre las partes, el derecho a refutar pruebas, la transparencia del proceso, su rapidez y la presunción de inocencia.
- **Teoría del no plazo.** Organismos como el TEDH y la Corte IDH sostienen que el plazo razonable en un proceso judicial no debe medirse solo en términos de duración. En cambio, debe evaluarse considerando otros factores, más allá de lo establecido en la legislación de cada país.
- **Violencia económica.** Consiste en limitar o afectar los recursos financieros de una persona con el propósito de restringir su autonomía. Esto puede incluir el control del dinero, la apropiación de bienes, el incumplimiento de obligaciones económicas o la desigualdad salarial por razones de género.
- **Violencia física.** Incluye cualquier acto que cause daño corporal o afecte la salud de una persona. También abarca el descuido o la privación de necesidades básicas que puedan perjudicar la integridad física. Es el tipo de violencia más visible y, por ello, el más denunciado.
- **Violencia psicológica.** Se manifiesta a través de conductas que buscan manipular, aislar o degradar a una persona, afectando su bienestar

emocional y mental. Su objetivo es ejercer control sobre la víctima mediante humillación o menosprecio.

- **Violencia sexual.** Es una forma de agresión con grandes barreras para su denuncia y acceso a la justicia. Puede ocurrir tanto en espacios privados como públicos, en tiempos de paz o guerra. En algunos casos, cuando se emplea de manera sistemática contra un grupo específico con el fin de ejercer dominio o humillar, se considera un crimen de lesa humanidad.

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

Los factores que se presentan en la dilación del plazo razonable en las diligencias preliminares son los criterios subjetivos y objetivos de parte del titular de la acción penal pública en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁: Existe carga procesal existente en este tipo penal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

HE₂: Los criterios considerados para establecer los plazos por el titular de la acción penal pública es de acuerdo a cada caso en concreto dentro de las diligencias preliminares en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

HE₃: Existe inadecuado uso de los plazos máximos en las diligencias preliminares iniciando sede policial y fiscal en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

HE₄: Se afectan los derechos fundamentales como el derecho a la celeridad procesal dentro de las diligencias preliminares en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

2.5 VARIABLES

V (x)₁ Variable independiente

Plazo razonable

V (y)₂ Variable dependiente

Contra las mujeres o integrantes del grupo familiar

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente (X) Plazo razonable	Criterio subjetivo Criterio objetivo	- La complejidad de la investigación. - La actividad o conducta procesal de los sujetos procesales. - La conducta de las autoridades policiales y fiscales. - Razonabilidad del plazo de la investigación preliminar.
Variable dependiente (Y) Contra las mujeres o integrantes del grupo familiar	Violencia Física Violencia Psicológica Violencia Económica Violencia Sexual	- Diligencias preliminares en sede policial. - Inicio de la investigación preliminar en sede fiscal. - Actos de investigación. - Plazos establecidos. - Plazo transcurrido. - Pronunciamiento Fiscal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación a nivel de pregrado es básico, ya que tiene como objetivo principal ampliar los conocimientos teóricos en el área del Derecho y las Ciencias Políticas. Esta investigación busca comprender las normas, principios y generalizaciones dentro de estos campos, lo cual nos permitirá realizar predicciones y gestionar eventos relacionados con la educación (Esteban Rivera, 2000, p. 32).

3.1.1. ENFOQUE

Enfoque cuantitativo, ya que es un proceso continuo y controlado que está estrechamente vinculado a los métodos de investigación. Además, facilita el descubrimiento y, finalmente, la perfección de las preguntas de investigación (Hernández S., 2003).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

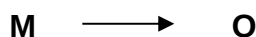
El alcance o nivel de investigación será descriptivo, en razón a que comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos pasados. (Esteban Rivera, 2000, p. 35).

3.1.3. DISEÑO

El diseño es descriptivo simple, el cual implica observar una única muestra en un período específico. Este diseño sigue los siguientes pasos:

Definir la muestra que se va a estudiar.

Observar la muestra para recopilar la información requerida (Esteban, 2017, p. 150), la cual se presenta en el siguiente esquema.



Dónde:

M = Carpetas Fiscales.

O = Accionar del titular de la acción penal pública.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La investigación se basó en el análisis de las carpetas fiscales correspondientes a la etapa de investigación preliminar hasta el pronunciamiento final del representante del Ministerio Público que, durante el año 2022, fue de 148, (Según información proporcionada por la oficina de administración del Ministerio Público, sede Huánuco, a julio del 2024). Se abordaron los siguientes aspectos: la decisión de no proceder con la formalización de la investigación preliminar (archivo preliminar), la formalización de la investigación preparatoria, el proceso inmediato, y el requerimiento de acusación directa, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado.

3.2.2. MUESTRA

Está compuesta por los procesos concluidos en la etapa preliminar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado durante el año 2022, relacionados con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, específicamente en la modalidad de agresiones hacia mujeres o miembros del grupo familiar, que corresponde a 14 casos concluidos.

3.2.3 CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

Como criterio de inclusión se ha tenido en cuenta que se trate de denuncias por violencia contra la mujer correspondientes al año 2022, cuyos casos se encuentran con la investigación concluida, excluyendo a todos aquellos que no correspondan al rango ya indicado

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para llevar a cabo esta investigación, se utilizaron diversas técnicas propias de la investigación científica, las cuales se detallan a continuación:

TECNICAS	INSTRUMENTOS
Análisis documental	Ficha de análisis de las carpetas fiscales en la etapa preliminar
Bibliográficas	Fichas relacionadas con las bibliográficas

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En esta investigación, se utilizaron instrumentos de recolección de datos como el análisis documental, el cual se relaciona con aquellos casos que se encuentran en la etapa preliminar.

El procedimiento se desarrolló de la siguiente manera:

Selección y clasificación de datos: Una vez obtenidos los datos del análisis documental (Disposiciones o Requerimientos), se procedió a seleccionar y clasificar la información conforme a los indicadores y variables de estudio establecidos en la operacionalización.

Codificación y tabulación de los datos: Tras obtener los datos necesarios, estos fueron organizados para su codificación. Posteriormente, se procedió a la tabulación de la información utilizando estadística descriptiva, mediante tablas de frecuencia, y estadística inferencial.

3.5. ASPECTOS ÉTICOS

En el aspecto ético, el desarrollo de este estudio se llevó a cabo garantizando el pleno reconocimiento de la autoría de las fuentes consultadas, incluyendo las carpetas fiscales consideradas pertinentes al tema de investigación. Dichos documentos fueron empleados respetando estrictamente su originalidad y el criterio de sus autores, asegurando así la transparencia, la integridad académica y el rigor científico en todo el proceso investigativo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Resultados de la dimensión criterios objetivos y subjetivos

Tabla 1

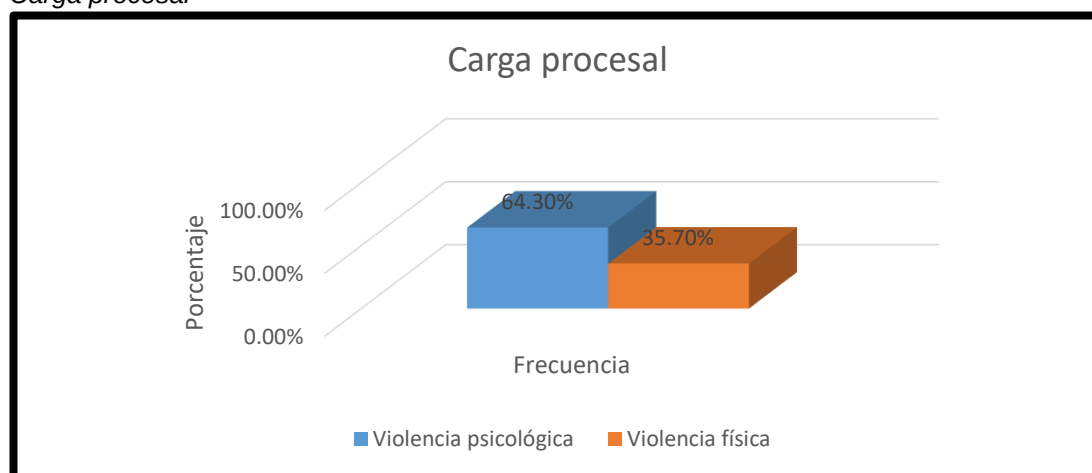
Carga procesal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Violencia Psicológica	9	64,3	64,3	64,3
	Violencia Física	5	35,7	35,7	35,7
	Total	14	100,0	100,0	

Fuente: Muestra de las carpetas fiscales

Figura 1

Carga procesal



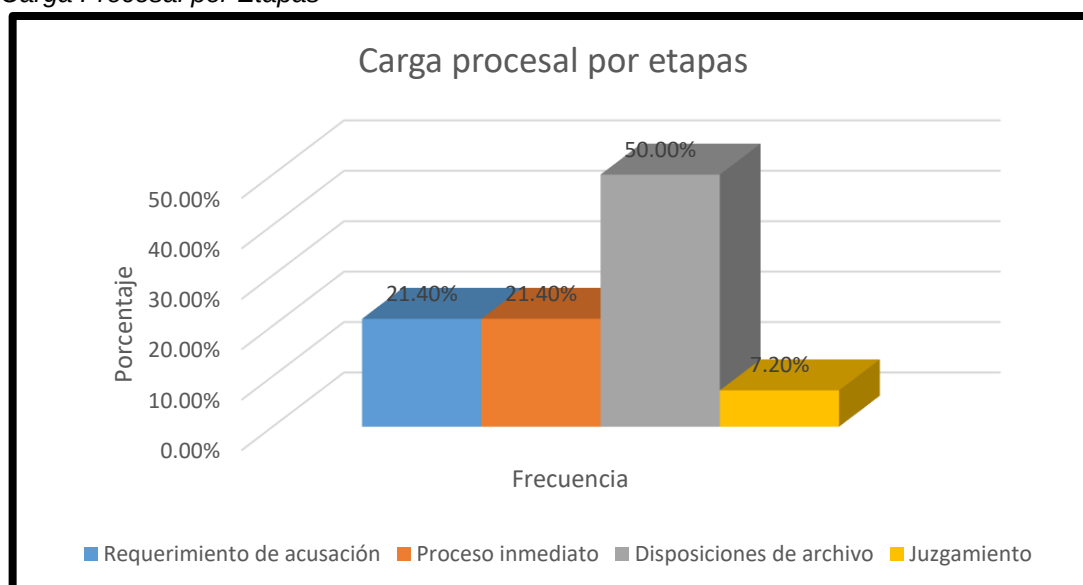
Análisis e interpretación de resultados

En la Tabla 01 y la Figura 01 se observa la carga procesal en las Fiscalías Penales, en la que, bajo la normativa de la Ley 30364, se reconocen cuatro tipos de violencia: física, psicológica, sexual y patrimonial. Sin embargo, el artículo 122-B del Código Penal solo menciona dos de estos aspectos, en este caso, la violencia física y psicológica. Es decir, se hace referencia a Lesiones Corporales y Afectación Emocional. De las 14 carpetas fiscales analizadas, se detecta que el 35.70% corresponde a Lesiones Corporales, mientras que el 64.30 % corresponde a violencia psicológica o afectación emocional, lo que suma el 100%.

Tabla 2*Carga Procesal por Etapas*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Requerimientos de Acusación	3	21,40	21,40	21,40
	Procesos Inmediatos	3	21,40	21,40	21,40
	Disposiciones de Archivos	7	50,00	50,00	50,00
	Juzgamientos	1	7,20	7,20	7,20
	Total	14	100,0	100,0	

Fuente: Muestra de las carpetas fiscales.

Figura 2*Carga Procesal por Etapas***Análisis e interpretación de resultados**

La tabla 02 y la figura 02 se tiene como resultado la carga procesal existente en las Fiscalías Penales, por etapas procesales, vale decir en el año 2022, en el cual se tiene disposiciones de archivos preliminares, requerimiento de acusación, procesos inmediatos y en la etapa de juicio oral, representando, que en estas Fiscalías se tiene por etapas solo el 21.40% de casos con requerimiento acusatorio, 21.40%, en proceso inmediatos, 7.20% en la etapa de juzgamiento, y la mitad se tiene disposiciones de archivos preliminares, en un 50.00%, en el extremo de afectación emocional.

Tabla 3*Complejidad de la Investigación*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No es complejo	14	100,00	100,00	100,00
Si es complejo	0	0,00	0,00	0,00
Total	14	100,0		

Fuente: Muestra de las carpetas fiscales

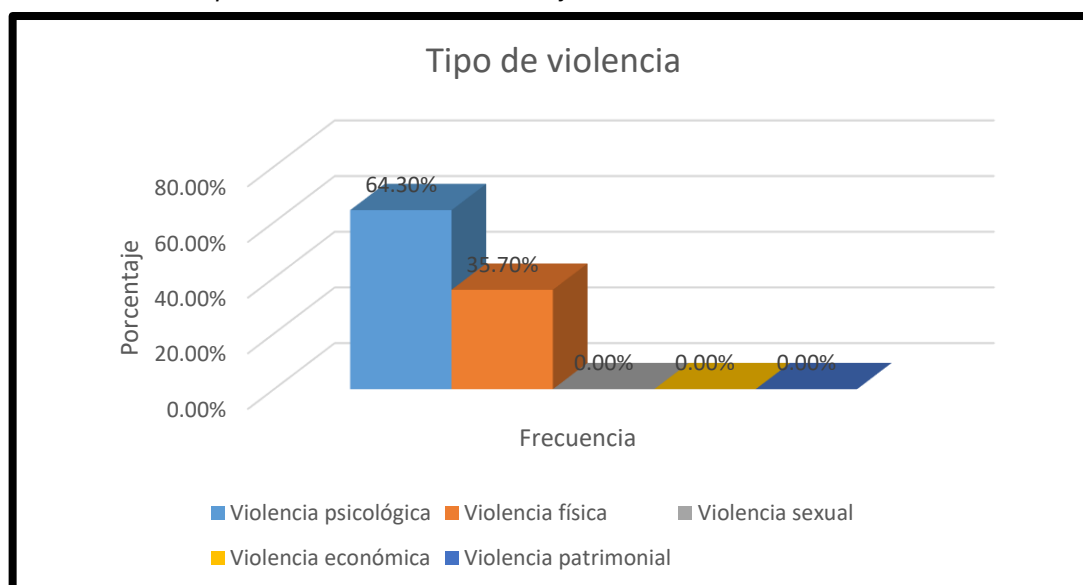
Figura 3*Complejidad de la Investigación***Análisis e interpretación de resultados**

La tabla 03 y la figura 03 podemos observar que, de toda carga procesal existente en las Fiscalías Penales, se tiene que estos ilícitos penales bajo de la Ley 30364, en un 100.00%, son casos comunes, es decir, no complejos, ya que no se desarrollan más cuatro a cinco diligencias en las etapas preliminares aun así no existe pronunciamiento dentro del plazo legal de los 120 días, en el entendido que está fuera en la etapa preliminar, que prevé como termino máximo en nuestro ordenamiento adjetivo.

Tabla 4*Concurrencia de tipos de violencia contra la mujer*

Tipo de violencia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Física	5	35,70	35,70	35,70
Psicológica	9	64,30	64,30	64,30
Sexual	0	0,00	0,00	0,00
Económica	0	0,00	0,00	0,00
Patrimonial	0	0,00	0,00	0,00
Total	14	100,0		

Fuente: Muestra de las carpetas fiscales

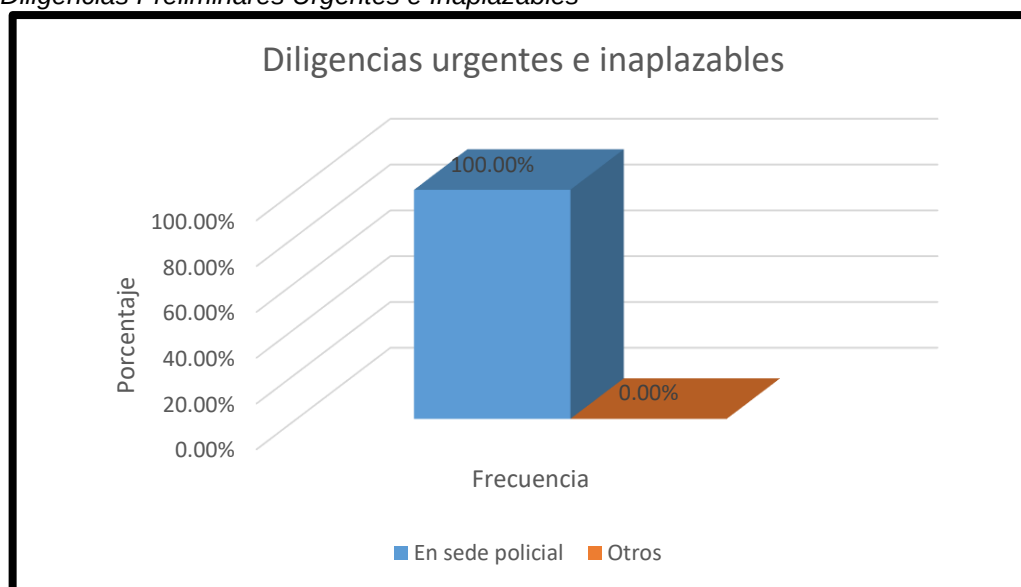
Figura 4*Concurrencia de tipos de violencia contra la mujer***Análisis e interpretación de resultados**

La tabla 04 y la figura 04 se tiene como resultado que de la carga procesal existente en las Fiscalías Penales, en el año 2022, bajo los cuatro tipos de violencias, referidas en este caso a lo físico, psicológico, sexual, económico y patrimonial, sin embargo, dentro del tipo penal previsto en el art. 122-B del Código Penal, que incluso concuerda con el art. 108-B del Código Penal, solo existe en un el 64,30% referido a violencia psicológica y el 35,70% la concurrencia violencia física, no se presentó ningún caso de los otros tipos de violencia, todos los casos de violencia psicológica fueron archivados.

Tabla 5*Diligencias Preliminares Urgentes e Inaplazables*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sede Policial	14	100,00	100,0	100,0
	Otros	0	0,00		
	Total	14	100,0		

Fuente: Muestra de las carpetas fiscales

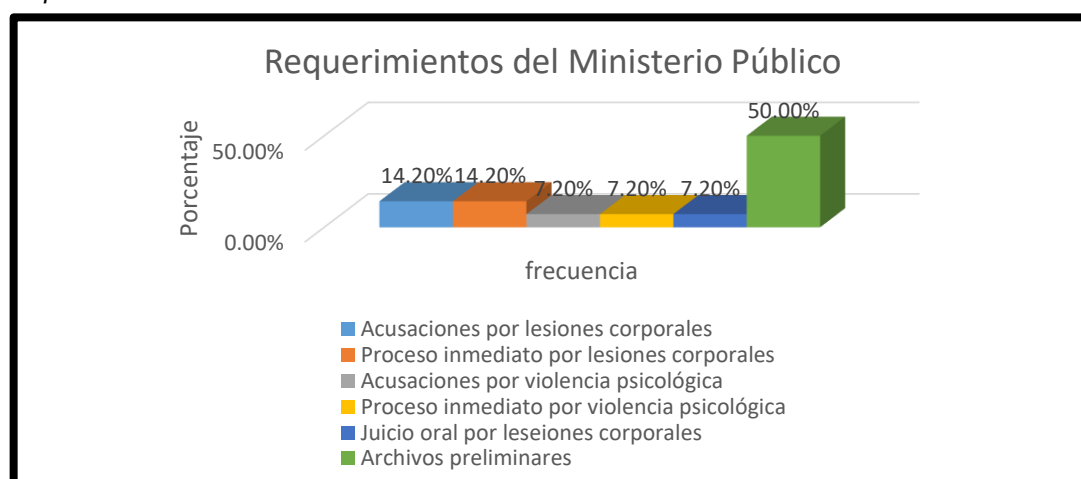
Figura 5*Diligencias Preliminares Urgentes e Inaplazables***Análisis e interpretación de resultados**

La tabla 05 y la figura 05 se evidencia que las investigaciones preliminares se inician en sede policial en su mayoría, por ello representa en un 100%, para luego ser remitida a las Fiscalías Penales, y que estos en función a sus atribuciones, archivan de forma preliminar en la etapa de calificación de actuados, requieren procesos inmediatos en casos de que no existan más diligencias que desarrollar o acusan directamente, ello de acuerdo a la naturaleza del caso, en otras palabras en sede policial bajo la dirección del titular de la acción se llevaron a cabo todas y cada una de las diligencias en esta sede.

Tabla 6*Requerimientos del Ministerio Público*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Acusaciones por Lesiones Corporales	2	14,20	14,20	14,20
	Proceso Inmediato por Lesiones Corporales	2	14,20	14,20	14,20
	Acusaciones por Violencia Psicológica	1	7,20	7,20	7,20
	Proceso Inmediato por violencia Psicológica	1	7,20	7,20	7,20
	Juicio oral por Lesiones corporales	1	7,20	7,20	7,20
	Archivamiento por Violencia Psicológica	7	50,00	50,00	50,00
	Total	14	100,0		

Fuente: Muestra de las carpetas fiscales

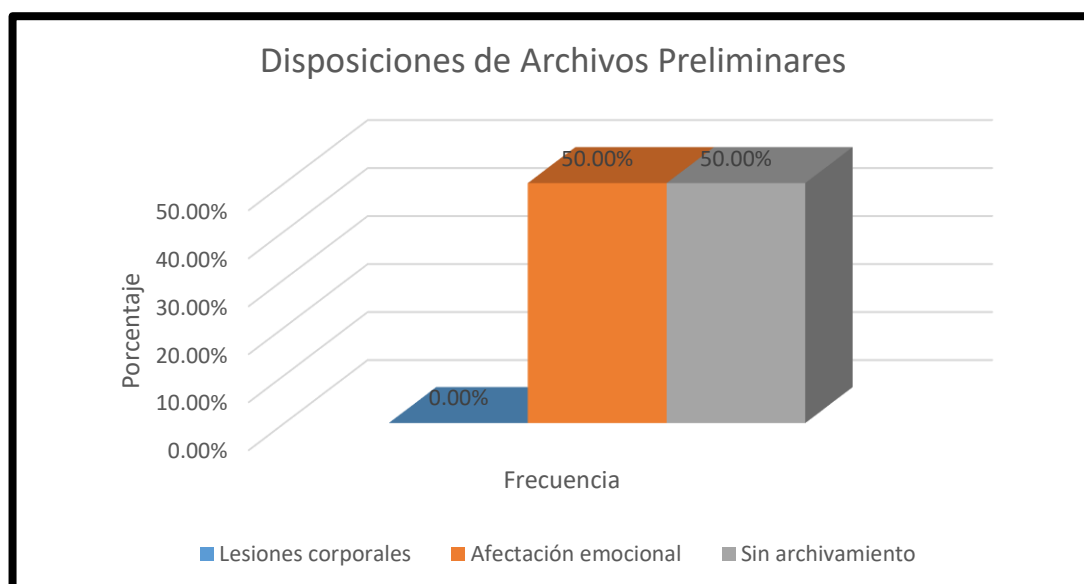
Figura 6*Requerimientos del Ministerio Público***Análisis e interpretación de resultados**

La tabla 06 y la figura 06 se halló que de toda la carga existe en las Fiscalías Penales, de los 14 casos muestreados solo 1 caso llegó a juicio oral por lesiones corporales, 2 caso por lesiones corporales se encontraban con requerimiento acusatorio y 2 casos por lesiones corporales con proceso inmediato, además 1 caso por violencia psicológica con requerimiento acusatorio y 1 caso por violencia psicológica con requerimiento acusatorio, siendo que 7 casos por violencia psicológica fueron archivados preliminarmente, siendo que los requerimiento se efectuaron fuera del plazo legal establecido en la norma procesal.

Tabla 7*Disposiciones de Archivos Preliminares*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Lesiones Corporales	0	0,00	0,00	0,00
	Afectación Emocional	7	50.00	50.00	50.00
	Sin archivamiento	7	50,00	50,00	50,00
	Total	14	100,00		

Fuente: Muestra de las carpetas fiscales

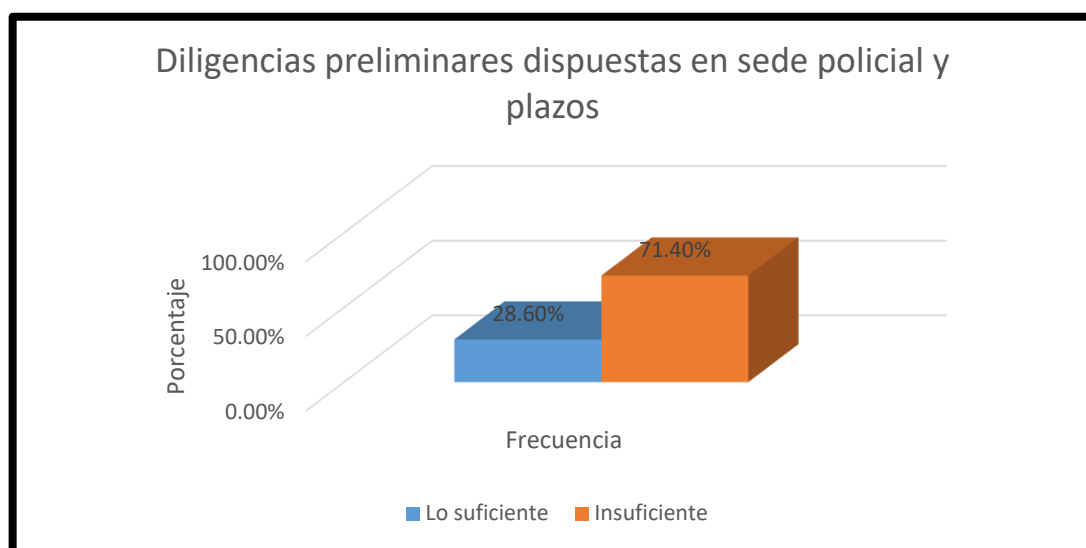
Figura 7*Disposiciones de Archivos Preliminares***Análisis e interpretación de resultados**

La tabla 07 y la figura 07 tenemos como resultados de la carga procesal existente en las Fiscalías Penales, se ha archivado en su mayoría cuando las supuestas víctimas no sufrieron afectación emocional, según las pericias psicológicas practicadas en la División Médico Legal de Leoncio Prado, que representa concretamente al 50.00%, en tanto ningún caso sobre lesiones corporales ha sido archivado.

Tabla 8*Diligencias Preliminares Dispuestas en Sede Policial y Plazos*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Lo Suficiente	4	28,60	28,60	28,60
	Insuficiente	10	71,40	71,40	71,40
	Total	14	100,0		

Fuente: Muestra de las carpetas fiscales

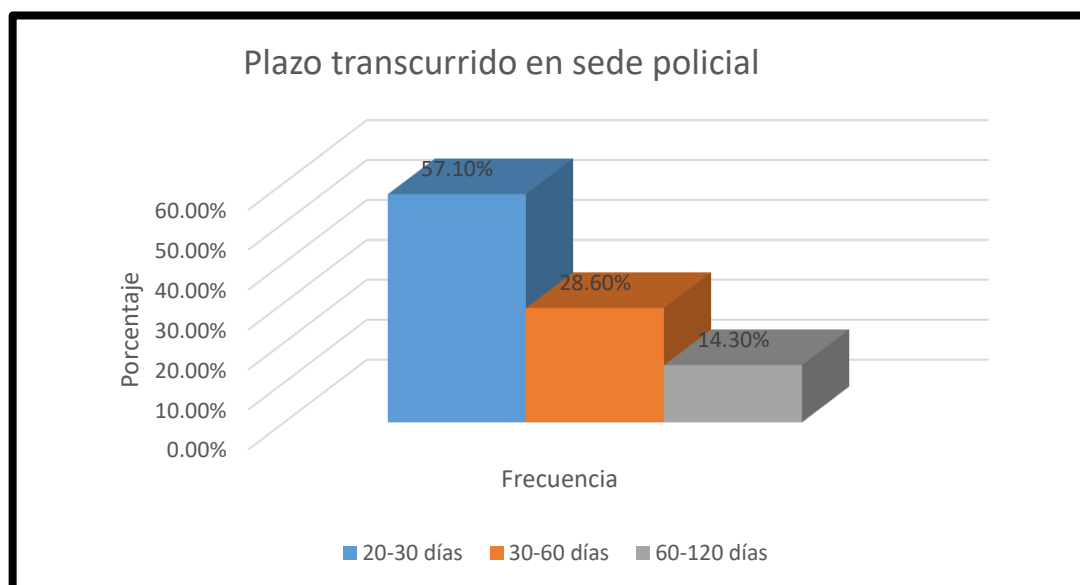
Figura 8*Diligencias Preliminares Dispuestas en Sede Policial y Plazos***Análisis e interpretación de resultados**

La tabla 08 y la figura 08 se tiene como resultado que de las diligencias preliminares dispuestas en sede policial por el representante del Ministerio Público, atendiendo al tipo penal previsto en el art. 122-B del Código Penal, señala únicamente lo suficiente en un 28.60%, en tanto en un 71.40%, se considera que es insuficiente, tanto dentro de las Lesiones Corporales y Afectación Emocional, así refleja de las 14 carpetas fiscales muestreadas, en otras palabras esas diligencias dispuestas muchas veces no son suficientes, para un eventual juicio oral, por cuanto deben de desarrollarse otras diligencias que corroboren los hechos materia de investigación, porque hoy por hoy están siendo sentenciados a nivel de los Juzgados Penales Unipersonales, con solo contar con la versión de la supuesta víctima sin no con el certificado médico legal que prescribe las lesiones, siendo ello insuficiente para condenar al sujeto activo.

Tabla 9*Plazo transcurrido en Sede Policial*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	20-30 días	8	57,10	57,10	57,10
	30-60 días	4	28,60	28,60	28,60
	60-120 días	2	14,30	14,30	14,30
Total		14	100,0		

Fuente: Muestra de las carpetas fiscales

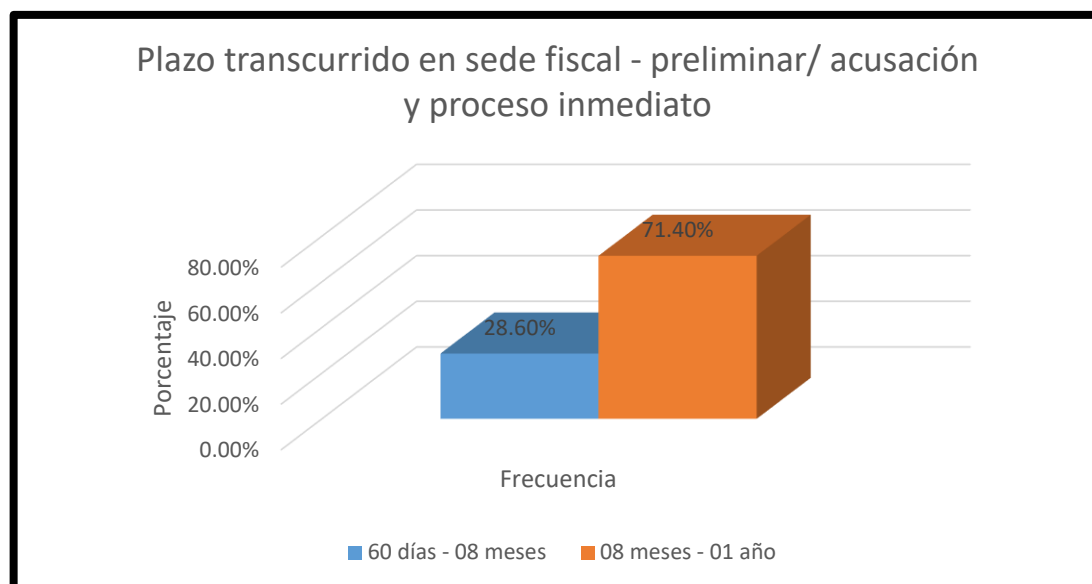
Figura 9*Plazo transcurrido en Sede Policial***Análisis e interpretación de resultados**

La tabla 09 y la figura 09 podemos evidenciar los plazos en los cuales se da cumplimiento en cada investigación, debiendo tomarse en consideración que estas se desarrollan en sede policial de los cuales se tiene que la dependencia policial, denominada Comisaria PNP de Familia, en un 57.10%, llevan a remitir los actuados a la Fiscalía, dentro del plazo que no supera de 20 a 30 días, en tanto en un 28.60%, dentro de 30 a 60 días, y un escaso 14.30%, que supera el plazo de 60 a 120 días, en otras palabras no se exceden en los plazos en la remisión a las Fiscalías para su pronunciamiento correspondiente.

Tabla 10*Plazo transcurrido en Sede Fiscal-Preliminar/Acusación y Proceso Inmediato*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	60 días-08 meses	4	28,60	28,60	28,60
	08 meses a 01 año	10	71,40	71,40	71,40
	Total	14	100,0		

Fuente: Muestra de las carpetas fiscales

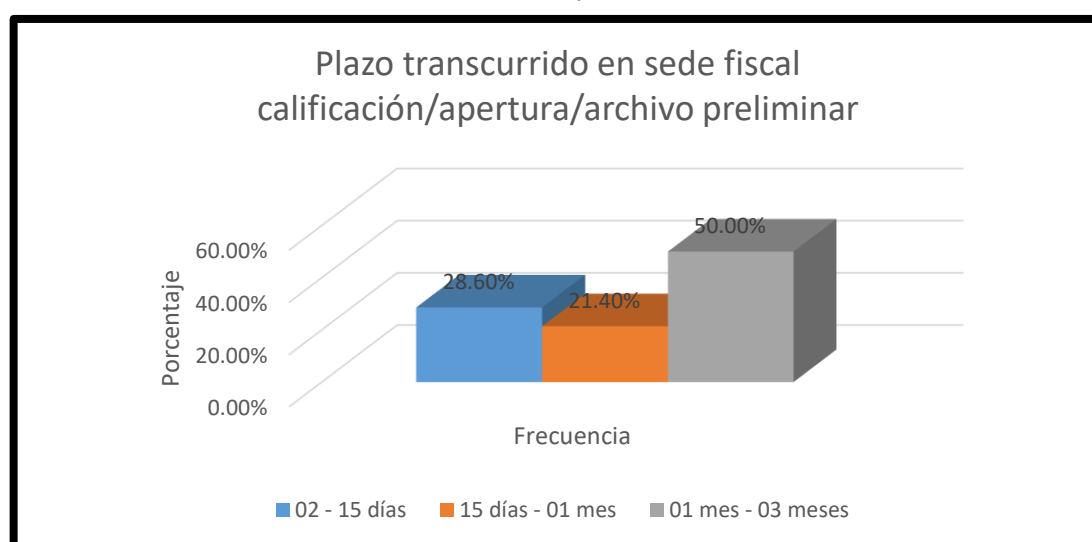
Figura 10*Plazo transcurrido en Sede Fiscal-Preliminar/Acusación y Proceso Inmediato***Análisis e interpretación de resultados**

La tabla 10 y la figura 10 evidenciamos que en las Fiscalías Penales, desde se apertura investigación preliminar, hasta emitir requerimientos procesos inmediatos así como el requerimiento acusatorio, en ambos casos superan ampliamente los plazos establecidos en la norma adjetiva, es decir de 60 días a 08 meses en un 28,60%, así como existe otros plazos que se toman los fiscales que sobrepasa de 08 meses a 1 año, que representa el 71,40%, en grave perjuicio de los sujetos procesales, pese a que los casos no son declarados como complejos.

Tabla 11*Plazo transcurrido en Sede Fiscal-Calificación/Apertura/Archivo Preliminar*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	02 días a 15 días	4	28,60	28,60	28,60
	15 días a 01 mes	3	21,40	21,40	21,40
	01 mes a 03 meses	7	50,00	50,00	50,00
	Total	14	100,0		

Fuente: Muestra de las carpetas fiscales

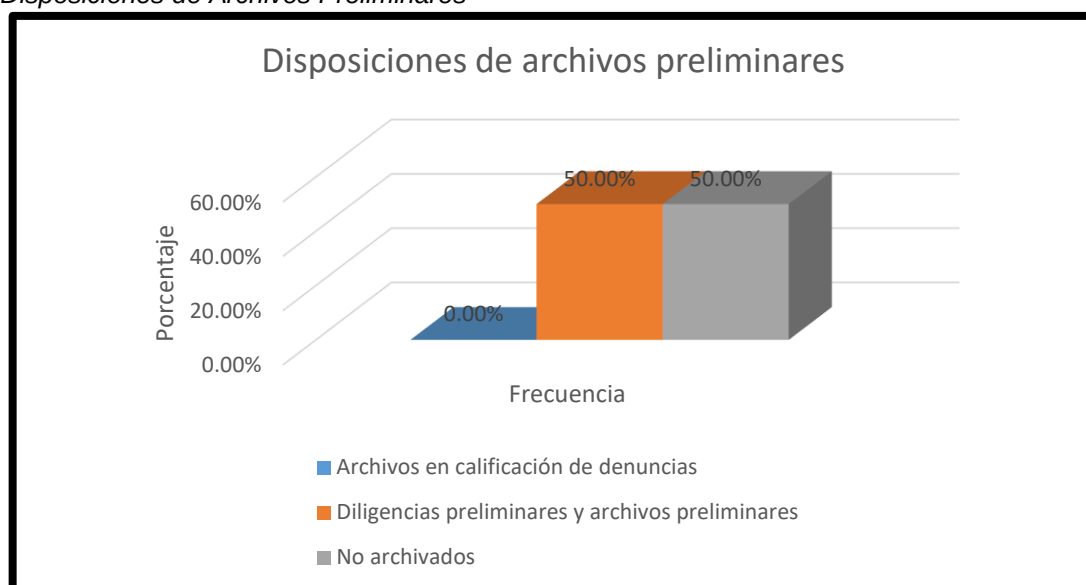
Figura 11*Plazo transcurrido en Sede Fiscal-Calificación/Apertura/Archivo Preliminar***Análisis e interpretación de resultados**

De la tabla 11 y la figura 11 hallamos dentro de las Fiscalías Penales, desde que es remitida de la dependencia policial, hacia la Fiscalía, el titular de la acción penal, califica los actuados en sede policial, de los cuales opta en emitir por archivar la investigación, esto sucede en los casos de afectación emocional, los mismos que se pronuncia en un plazo de 02 a 15 días como máximo, representa 28,60%, mientras que en el 21,40% se pronuncia pasado los 15 días a 01 mes y finalmente en el 50,00% de los casos se pronuncia el fiscal pasado el mes hasta máximo de tres meses, que se representa un grave perjuicio de los sujetos procesales, pese a esta decisión, estas no son impugnadas por los agraviados mostrando su conformidad con la disposición, menos se ve plantear control de plazos por la parte perjudicada.

Tabla 12*Disposiciones de Archivos Preliminares*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Archivos en Calificación de Denuncias	0	0,00	0,00	0,00
	Diligencias Preliminares y Archivos Preliminares	7	50,00	50,00	50,00
	No archivados	7	50,00	50,00	50,00
	Total	14	100,0		

Fuente: Muestra de las carpetas fiscales

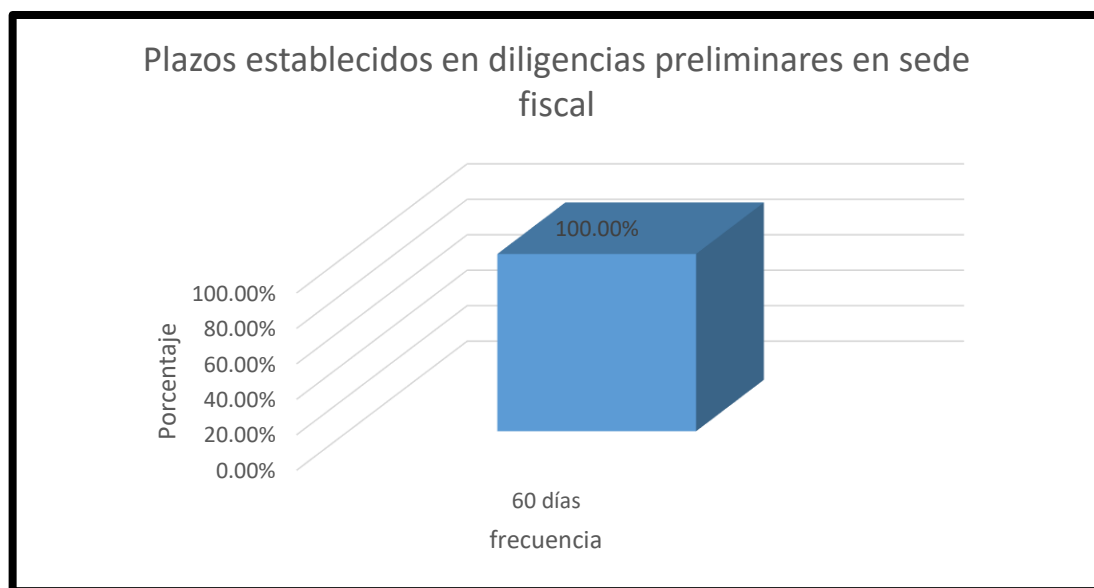
Figura 12*Disposiciones de Archivos Preliminares***Análisis e interpretación de resultados**

De la tabla 12 y la figura 12, también se evidencia de toda carga procesal existente en las Fiscalías Penales, los fiscales no archivan la investigación en la etapa de calificación, siendo que el 50,00% de los casos luego de apertura la investigación preliminar, archivan preliminarmente la misma, que corresponde a todos los casos por violencia psicológica, lo que significa que en estas fiscalías se opta por emitir archivos preliminares por el delito contra las mujeres tipo específico afectación emocional.

Tabla 13*Plazos establecidos en Diligencias Preliminares en Sede Fiscal*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	60 días	14	100,00	100,0	100,0
	Total	14	100,0		

Fuente: Muestra de las carpetas fiscales

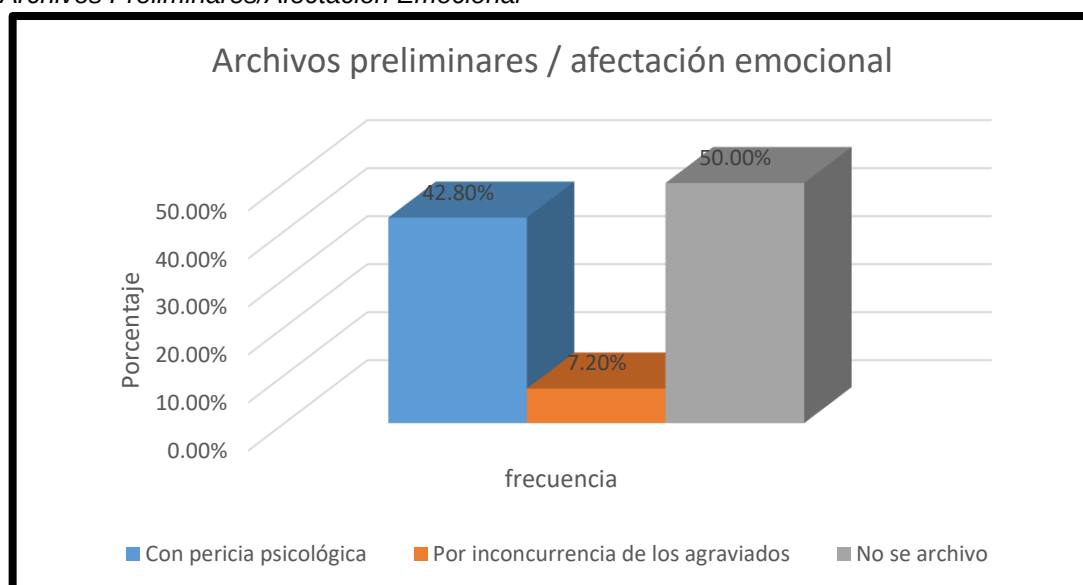
Figura 13*Plazos establecidos en Diligencias Preliminares en Sede Fiscal***Análisis e interpretación de resultados**

La tabla 13 y la figura 13 nos muestra de la carga procesal existente en las Fiscalías Penales, bajo los alcances del tipo penal previsto en el art. 122-B del Código Penal, en el 100.00% se señalan 60 días para la investigación, en las disposiciones fiscales en ambos tipos específicos, es decir Lesiones Corporales y Afectación Emocional, de forma automática, que representa prácticamente el 100%, cuando en la práctica, este plazo a pesar de no ser ampliado no es cumplido durante las investigaciones, pues se ha comprobado que en la mayoría de ellos hay un exceso del plazo, siendo ello otra falencia en las fiscalías que son controladas por los sujetos procesales.

Tabla 14*Archivos Preliminares/Afectación Emocional*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Con Pericia Psicológica	5	42,80	42,80	42,80
	Por Inconcurencia de los agraviados	2	7,20	7,20	7,20
	No archivados	7	50,00	50,00	50,00
	Total	14	100,0		

Fuente: Muestra de las carpetas fiscales

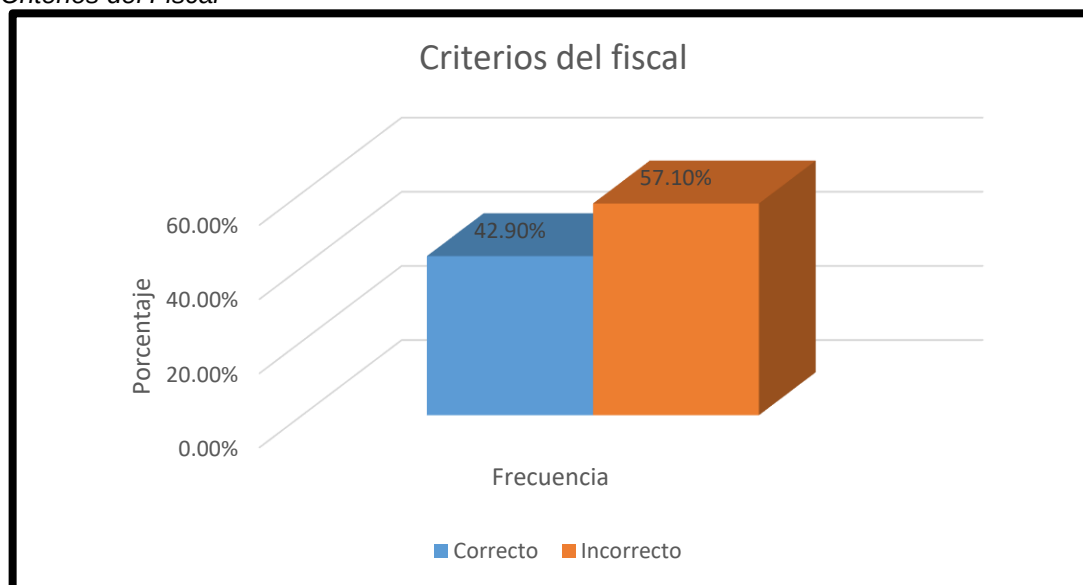
Figura 14*Archivos Preliminares/Afectación Emocional***Análisis e interpretación de resultados**

Según la Tabla 14 y la figura 14, se observa que los fiscales de las Fiscalías Provinciales, durante el año 2022, bajo lo establecido en el art. 122-B del Código Penal, emiten su pronunciamiento de archivo preliminar, en el 42,80%, debido a la falta de evidencia de afectación emocional en las pericias psicológicas realizadas por los peritos especialistas de la División Médico Legal de Leoncio Prado. Por otro lado, el 7,20% de los pronunciamientos finales corresponden a la inasistencia de los agraviados, lo cual puede deberse al desconocimiento de las citas o a plazos excesivos para la programación de las mismas.

Tabla 15*Criterios del Fiscal*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Correctos	6	42,90	42,90	42,90
	Incorrectos	8	57,10	57,10	57,10
	Total	14	100,0		

Fuente: Muestra de las carpetas fiscales

Figura 15*Criterios del Fiscal***Análisis e interpretación de resultados**

De la tabla 15 y la figura 15, podemos evidenciar, de los criterios adoptados por el titular de la acción penal en las Fiscalías Provinciales, de los cuales se extrae de las decisiones tomadas en cada etapa procesal, en un 42,90% fueron correctos al requerir el proceso inmediato y acusación directa, e incluso en 4 archivos preliminares, pero en el 57,10% fue incorrecto, sobre todo en el excesivo tiempo que empleó en la investigación sin que el caso sea complejo, lo ocasionó que las víctimas no concurran a ratificarse en la denuncia ni concurran a la entrevista única en Cámara Gesell para la evaluación psicológica, evidenciado que se afectó el plazo razonable el perjuicio de las víctimas.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DESDE LOS ANTECEDENTES Y BASES TÓRICAS

A partir de los resultados obtenidos, y de acuerdo con López, M. (2020), quien refiere que procesos penales en nuestro país adolecen del principio de celeridad, lo que genera una situación de vulneración del plazo razonable que afecta no solo derechos del imputado, sino también del agraviado, quien tiene la expectativa que el caso en el cual resultó siendo víctima se resuelva con prontitud y eficacia a efectos de lograr que el imputado tenga una sanción y la reparación de los daños y perjuicios causados.

En el tema de violencia contra la mujer, dentro del contexto de aplicación de la Ley 30364, se trata de un proceso penal común, es decir, no reviste complejidad, tampoco existe diligencias especiales o muy complejas que realizar, pues se requiere reconocimiento médico legal, la pericia psicológica luego de la entrevista única en Cámara Gesell o declaración de la víctima, testigos y algunas pruebas documentales, incluso si el hecho fue en flagrancia la ley contempla el proceso inmediato, razón por la cual no se logra entender la razones por las cuales, si bien en sede policial la investigación no demora tanto, lo que si ocurre en sede fiscal, donde se ha observado que muchos casos demoran entre 08 meses a 01 año para que el fiscal, acusa o trámite el proceso inmediato.

El índice de casos más frecuentes que se han presentado en Tingo María durante el año 2022, ha sido denuncias por violencia psicológica y violencia física, no se ha presentado casos sobre violencia sexual, económica ni patrimonial, por ende, se verificó que la carga existente corresponde a estos dos tipos de violencia, siendo de más incidencia la psicológica.

En otras palabras, se hace referencia a Lesiones Corporales y Afectación Emocional, entonces de las 14 carpetas fiscales muestreadas, se advierte que como carga procesal se tiene un 35,70%, en Lesiones Corporales, y 64,30% en la modalidad de Afectación Emocional, los cuales suman el 100%, de los cuales los pronunciamientos realizados en su mayoría esto es de los 14 casos muestreados solo en 06 casos se llegaron a la etapa

intermedia así como al proceso inmediato, mientras que 01 sólo caso paso a juicio oral, mientras que el 50.00% se archivó provisionalmente, que corresponde violencia psicológica, además los casos que fueron judicializados, es decir, con acusación, proceso inmediato y juicio oral se verificó que en el 71,40% el plazo fue de 08 meses a 01 año, es decir, fuera del plazo legal establecido en la norma procesal, lo que se corrobora con los resultados del tesista López, M. (2020), con su tesis denominada: Vulneración al Plazo Razonable en el Proceso Inmediato, lo que significa que no solo se vulnera el plazo razonable en las Fiscalías de Leoncio Prado, también sucede en las Fiscalías de Juliaca-Distrito Fiscal de Puno.

Lizana, J. (2021), tesis intitulada: La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020; para optar el título de abogado. Universidad Cesar Vallejo-Lima.

De la misma forma en la etapa preliminar que se lleva a cabo en sede policial en el que en un 100%, para luego son remitidas a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, y que estos en función a sus atribuciones, archivan de forma preliminar en la etapa de calificación de actuados, requieren procesos inmediatos en casos de que no existan más diligencias que desarrollar o acusan directamente, ello de acuerdo a la naturaleza del caso, en otras palabras en sede policial bajo la dirección del titular de la acción en el que se llevaron a cabo todas y cada una de las diligencias en esta sede, lo que significa que se cumple con los plazos en sede policial, como se ha logrado verificar; sin embargo, al existir carga procesal en las Fiscalías Penales de Leoncio Prado ha llevado al incumplimiento de los plazos establecidos en el Código Procesal Penal (NCP), pues como se advierte de los resultados, en el 57.10% la investigación en sede policial duró de 20 a 30 días, en el 28.60% entre 30 a 60 días y únicamente en el 14.30% de 60 a 120 días, pero el exceso del plazo razonable se verificó que ocurre ya dentro de la fiscalía pues los casos demoran entre 60 días a 08 meses en el 28.60% y de 08 meses a 01 año en el 71.40%; lo que es respaldado por el tesista Lizana, J. (2021), quien señala que la vulneración del plazo razonable no solo ocurre en la etapa intermedia, sino también en otras fases del proceso que corresponden al Ministerio Público. Como operadores de justicia, estos deben garantizar el cumplimiento riguroso de los plazos procesales, algo que

no está ocurriendo. Esta omisión contraviene lo dispuesto en el artículo 29° del Código Procesal Penal, inciso 5, que establece la obligación de ejercer los actos de control previstos por este código.

5.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DESDE LA COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis general fue lo siguiente: los factores que se presentan en la dilación del plazo razonable en las diligencias preliminares son los criterios subjetivos y objetivos de parte del titular de la acción penal publica en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

La presente hipótesis abarcó 3 dimensiones tales como: la carga procesal, los criterios del titular de la acción penal, los plazos máximos transcurridos, los derechos fundamentales afectados, logrando demostrar que se han vulnerado el plazo razonable en las investigaciones fiscales por delito de agresión contra las mujeres, pues si bien no se trataron de casos complejos, en sede fiscal se verificó demora excesiva en las investigaciones, siendo muy pocos los casos que pasaron con requerimiento acusatorio como se verificó en el 21,40%, procesos inmediatos en el 21,40% y juzgamiento en el 7,20%; además se verificó que en el 50,00% el archivo fue preliminar, en casos de violencia psicológica.

La primera hipótesis específica se formuló en el siguiente sentido: existe carga procesal existente en este tipo penal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

Se logró demostrar que si existe carga procesal, siendo que en el 64,30% corresponde a violencia psicológica y el 35,70% a violencia física, y si vienen la Ley 30364, establece cuatro tipos de violencias, referidas a lo físico, psicológico, sexual y patrimonial, dentro del tipo penal previsto en el art. 122-B del Código Penal, señala únicamente dos aspectos referidos en este caso en lo corporal y emocional, en otras palabras nos estamos refiriendo a las Lesiones Corporales y Afectación Emocional; no se ha verificado caso alguno respecto a los otros tipos de violencia como sexual, económica y patrimonial.

La segunda hipótesis específica se planteó del siguiente modo: Los criterios considerados para establecer los plazos se determinan según cada caso específico en las diligencias preliminares relacionadas con delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado durante 2022.

En este sentido, las investigaciones preliminares suelen comenzar en la sede policial, lo que representa el 100% de los casos, sin embargo, ningún caso fue declarado como complejo, ya que por la naturaleza del delito los actos de investigación comunes corresponde a la declaración de la víctima, la del agresor, el examen médico legal y la pericia psicológica y / o entrevista única en Cámara Gesell, además de testigos; sin embargo pese a no tratarse de casos complejos, en el 71,40% los casos, sede fiscal los casos han demorado entre 08 meses a 01 año, y en el 28,60% de 60 días a 08 meses, lo que constituye un exceso, no logrando verificar que criterios son los que han empleado para ello, únicamente la carga procesal.

La tercera hipótesis específica fue formulada de este modo: existe inadecuado uso de los plazos máximos en las diligencias preliminares iniciando sede policial y fiscal en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

En efecto, se logró verificar que existe inadecuado uso de los plazos en todas las etapas, nos referimos a que en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, desde se apertura investigación preliminar, si bien en sede policial en el 57,10% la investigación preliminar duró entre 20 a 30 días, siendo que en todos ellos se archivó la investigación por delito de violencia psicológica, en los demás casos la investigación preliminar se excedió del plazo pues en el 28,60% fue de 30 a 60 días y en el 14,30% de 60 a 120 días; además se verificó que en sede fiscal, antes de emitir el requerimiento acusatorio o el proceso inmediato, el trámite duró en el 28,60% de 60 días a 08 meses y en el 71,40% de 08 meses a 01 año, de los cuales sólo 1 caso por lesiones corporales paso a juicio oral que representa el 7,20%, 3 casos a control de acusación que representa el 21,40% y 3 casos a proceso inmediato que representa el 21,40%

Así mismo, se corrobora esta dilación de los plazos que la misma corre desde que es remitida de la dependencia policial, hacia la Fiscalía y el titular de la acción penal, califica los actuados llevados en esta sede, de los cuales opta en emitir por archivar la investigación, esto sucede en los casos de afectación emocional, que representó el 50,00% de los casos.

La cuarta hipótesis fue planteada en el siguiente sentido: se vulneran derechos a la celeridad procesal durante las diligencias preliminares en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado en 2022.

La misma que ha quedado demostrada con los resultados obtenidos, pues se apreció que a pesar que no se trata de procesos complejos, tanto en sede policial y fiscal existe dilación indebida de la investigación, siendo que incluso por ese tiempo que se demoran los fiscales en la realización de los actos de investigación, sobre todo en los casos de violencia psicológica, de los cuales 7 de ellos fueron archivados preliminarmente, se debió a la pericia psicológica como ocurre en 42,80% y a la incomparecencia del agraviado como se presentó en el 7,20% de los casos.

Por otro lado, también se verificó que a pesar del exceso en el tiempo durante la investigación preliminar y preparatoria, tanto en sede policial como fiscal, afectando la celeridad, sólo en el 7,20% se realizó el juicio oral por lesiones corporales, mientras que el 14,20% fueron acusaciones por lesiones corporales, 14,20% proceso inmediato por lesiones corporales, 7,20% acusaciones por violencia psicológica, 7,20% proceso inmediato por violencia psicológica y en 50,00% archivamiento por violencia psicológica.

CONCLUSIONES

Primera

Al concluir la tesis se logró describir que existen una serie de factores que se presentan en la dilación del plazo razonable en las diligencias preliminares en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales de Leoncio Prado en el 2022, sino a nivel del órgano del Poder Judicial, que corresponden a la carga procesal, criterios del titular de la acción penal para señalar los plazos en las diligencias preliminares, utilización de plazos máximos para casos comunes, y vulneración del derecho de celeridad procesal, lo que afecta las investigaciones por este delito respecto al plazo razonable.

Segunda

Al concluir la tesis se logró determinar que la carga procesal existente genera la vulneración del plazo razonable en las investigaciones por delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales en el 2022, siendo que se ha verificado que la mayor incidencia corresponde a violencia psicológica, seguida de violencia física, cuyas diligencias en etapa de investigación preliminar se han realizado con exceso del plazo razonable, pero más aun en sede fiscal donde las investigaciones se han excedido del mismo, siendo que la mayoría de investigaciones por violencia psicológica son archivadas.

Tercera

Al concluir la investigación se logró establecer que los criterios adoptados por el fiscal para señalar los plazos en las diligencias preliminares por delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar se exceden del plazo razonable, a pesar que todos los procesos son comunes y carecen de complejidad, sin embargo, en la mayoría de casos en los que se han requerido acusación, proceso inmediato y juicio oral se presente dilaciones indebidas.

Cuarta

Al concluir la investigación se logró identificar que los plazos máximos transcurridos en las diligencias preliminares en sede fiscal y policial, se verificó un exceso en los plazos empleados, pero es aún mayor en sede fiscal siendo

que se verificado casos que demoraron entre 08 meses a 01 año para que se emita requerimiento acusatorio y proceso inmediato; además se verificó que los casos archivados por violencia psicológica fue por la pericia psicológica e incomparecencia de la víctima, ello también por los excesivos plazos durante la etapa de investigación.

Quinta

Al concluir la investigación se logró identificar que la vulneración del plazo razonable en las investigaciones por delito de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado en el 2022, ha vulnerado el derecho fundamental de celeridad procesal, pues ante la denuncia por estos delitos el fiscal debió actuar con celeridad y prontitud para investigar los casos.

RECOMENDACIONES

Primera

Se recomienda al presidente de la Junta de Fiscales de Huánuco, exhortar a los fiscales penales de Leoncio Prado, que, frente a denuncias por delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, observar los plazos legales establecidos para la investigación tanto en sede policial y fiscal, a efectos que la investigación sea pronta, oportuna, pero a la vez eficiente.

Segunda

Se recomienda a los fiscales penales de Leoncio Prado que en el trámite de las investigaciones por delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales en el 2022, que en su mayoría son por violencia psicológica y física, se realicen las diligencias necesarias con celeridad y rapidez para evitar que luego las víctimas no concurran a las declaración y / o exámenes periciales, ya que son actos de investigación fundamental para evitar los archivamientos.

Tercera

Se recomienda a los fiscales penales de Leoncio Prado que, en las investigaciones por delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, considerando que se trata de investigaciones comunes y no complejas, se adopten criterios de celeridad, prontitud y urgencia en las mismas, para no exceder el plazo razonable en las mismas.

Cuarta

Se recomienda a los fiscales penales de Leoncio Prado que las investigaciones por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se cumplan estricto los plazos tanto de la investigación preliminar y preparatoria, e incluso incoar proceso inmediato a efectos que el trámite sea célere y oportuno.

Quinta

Se recomienda a los fiscales penales de Leoncio Prado, que, en las investigaciones por delito de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se respete el principio de celeridad procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araya, A. G. (2016). Nuevo proceso inmediato para delitos de flagrancia. Jurista Editores.
- Bandres Sánchez-Cruzat, Juan Manuel. Derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional. Pamplona. Arazandi Ed., 1992, p. 101.
- Couture, Eduardo. Estudios de derecho procesal civil. 3ra ed. Tomo I. Buenos Aires. De Palma Ed., 1989, p. 194.
- Hurtado, J. (2005) Manual de Derecho Penal –Parte General I, 3ª edición. Lima-Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Huitz, Jordán, E. (2016) Análisis jurídico del derecho a un plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso, análisis de derecho interno mediante estudio de casos. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2016/07/01/Huitz-Eslyn.pdf> el 17 de septiembre de 2018. (Repositorio de la Universidad Rafael Landívar)
- Lara, M.; Maier, M.; Main, M. (2016) Plazo Razonable en el proceso penal. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/plazorazonable-proceso-penal.pdf>, el 09 de octubre de 2018. (Biblioteca Digital de la Universidad Católica de Argentina)
- Lorena Valdebenito Con la colaboración de: Soledad Larraín, consultora de UNICEF Registro de Propiedad Intelectual 185752 ISBN: 978-92-806-4493-7 Santiago de Chile junio 2015 Diseño y diagramación.
- Manzini, Vincenzo. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Buenos Aires. EJE Ed., 1951, p. 76
- Medina O. (2010). El Plazo Razonable y las Repercusiones en el Proceso Penal. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/medinaotazu/2010/06/14/elplazo-razonable-y-las-repercusiones-en-el-proceso-penal/>
- Meneses, B. (2016). El proceso inmediato en el Perú. D. L. N.º 1194. Problemática advertida y soluciones, en *Ius in Frangenti*. Revista Informativa, año 1, n.º 1, Lima: marzo.

- Núñez, W y Castillo, M (2015) Violencia familiar, Lima: Ediciones Legales.
- Ortiz, D. (2018) Derecho al día: Charla sobre el procedimiento de violencia familiar Año XVII - Edición 300.
- Prado, V.R. (2017). Delitos y Penas, Una Aproximación a la Parte Especial, Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Rivas, S. (2018), Actualidad Penal, Lima- Perú, 50, p. 123 – 151.
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal – Lecciones – Fondo editorial Inpeccp – CENALES.
- Villavicencio, F. (2007) Derecho penal Parte General. 2ª reimp. Lima: Editorial Editora Jurídica Grijley.
- Viteri C. (s.f.). El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6E1AF1F197B,5442B05257A880019DF6B/\\$FILE/104300574-El-Plazo-Razonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6E1AF1F197B,5442B05257A880019DF6B/$FILE/104300574-El-Plazo-Razonable.pdf)
- Zavaleta Carbajal, E. (2016) La afectación de las garantías del debido proceso, en el proceso penal especial para adolescentes infractores. Recuperado de: <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/9150/Zavaleta%20Car>

Sentencias

- Sentencia del Tribunal Constitucional peruano. Exp. N.º 03987-2010-PHC/TC. Sentencia de 02 de diciembre de 2010. F.J.3-13; Exp. N.º 5228-2006-PHC/TC. Sentencia de 15 de febrero de 2007. F.J 2-19.

CÓMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- Sumaran Espinoza, F. (2025). *Vulneración del Plazo Razonable en los Delitos de Agresión en contra de las mujeres Leoncio Prado, 2022* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco].

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“VULNERACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN LOS DELITOS DE AGRESION EN CONTRA DE LAS MUJERES LEONCIO PRADO, 2022”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES, INDICADORES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son los factores que se presentan en la dilación del plazo razonable en las diligencias preliminares en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022? PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE₁: ¿Cuál es la carga procesal existente en este tipo penal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022? PE₂: ¿Qué criterios considera el titular de la acción penal publica para señalar los plazos en las diligencias preliminares en los delitos de agresiones en	OBJETIVO GENERAL Describir que factores se presentan en la dilación del plazo razonable en las diligencias preliminares en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022. OBJETIVOS ESPECÍFICOS OE₁: Determinar la carga procesal existente en este tipo penal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022. OE₂: Establecer los criterios del titular de la acción penal publica	HIPÓTESIS GENERAL Los factores que se presentan en la dilación del plazo razonable en las diligencias preliminares son los criterios subjetivos y objetivos de parte del titular de la acción penal publica en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS HE₁: Existe carga procesal existente en este tipo penal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022. HE₂: Los criterios considerados para establecer los plazos por el titular de la acción penal publica es de acuerdo a cada caso en concreto dentro de las diligencias preliminares en los	VARIABLES V.I (X) V.D. (Y) VARIABLE INDEPENDIENTE(x) Plazo razonable Indicadores • La complejidad de la investigación. • La actividad o conducta procesal de los sujetos procesales. • La conducta de las autoridades policiales y fiscales. • Razonabilidad del plazo de la investigación preliminar. VARIABLE DEPENDIENTE (Y)	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN Cuantitativo NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Método científico POBLACIÓN Y MUESTRA V.1. Población 148 Carpetas Fiscales. V.2 Muestra 14 Carpetas Fiscales	TÉCNICAS INSTRUMENTOS Análisis documental Bibliográficas Ficha de análisis de las carpetas fiscales en la etapa preliminar. Fichas relacionadas con las bibliográfica.

contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022?

PE₃: ¿Cuáles son los plazos máximos transcurridos en las diligencias preliminares en sede policial y fiscal en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022?

PE₄: ¿Qué derechos fundamentales se afectan en las diligencias preliminares en este tipo de delitos en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022?

para señalar los plazos en las diligencias preliminares en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

OE₃: Identificar los plazos máximos transcurridos en las diligencias preliminares en sede policial y fiscal en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

OE₄: Identificar los derechos fundamentales que se afectan en las diligencias preliminares en este tipo de delitos en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

HE₃: Existe inadecuado uso de los plazos máximos en las diligencias preliminares iniciando sede policial y fiscal en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

HE₄: Se afecta el derecho a celeridad procesal dentro de las diligencias preliminares en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022.

Contra las mujeres o integrantes del grupo familiar

Indicadores

- Diligencias preliminares en sede policial.
- Inicio de la investigación preliminar en sede fiscal.
- Actos de investigación.
- Plazos establecidos.
- Plazo transcurrido.
- Pronunciamiento Fiscal.

ANEXO 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE ARCHIVO PRELIMINAR

N.	Carpeta Fiscal	Tipo de agresión	Tiempo que demoró en sede policial	Plazo transcurrido para calificación de apertura o archivo	Plazo transcurrido en sede fiscal	Resultados	Criterio fiscal
1	1850 - 2022	V. Psicológica	20 – 30 d.	02 d. a 15 d.	60 d. a 08 m.	Archivo preliminar	Incorrecto
2	1927 - 2022	V. Psicológica	20 – 30 d.	15 d. a 01 mes	08 m a 01 año.	Archivo preliminar	Incorrecto
3	1075 - 2022	V. Psicológica	20 – 30 d.	02 d. a 15 d.	08 m a 01 año.	Archivo preliminar	Correcto
4	709 - 2022	V. Psicológica	20 – 30 d.	15 d. a 01 mes	60 d. a 08 m.	Archivo preliminar	Incorrecto
5	2192 - 2022	V. Psicológica	20 – 30 d.	02 d. a 15 d.	08 m a 01 año.	Archivo preliminar	Incorrecto
6	1393 - 2022	V. Psicológica	20 – 30 d.	15 d. a 01 mes	60 d. a 08 m.	Archivo preliminar	Incorrecto
7	163 - 2022	V. Psicológica	20 – 30 d.	15 d. a 01 mes	60 d. a 08 m.	Archivo preliminar	Incorrecto
8	1040 - 2022	V. Psicológica	30 – 60 d.	01 m a 03 m.	08 m a 01 año.	Requerimiento acusación directa	Correcto
9	476 - 2022	V. Física	30 – 60 d.	01 m a 03 m.	08 m a 01 año.	Proceso Inmediato	Correcto
10	2579 – 2022	V. Física	20 – 30 d.	01 m a 03 m.	08 m a 01 año.	Proceso inmediato	Incorrecto
11	2520 – 2022	V. Física	30 – 60 d.	01 m a 03 m.	08 m a 01 año.	Requerimiento acusatorio	Incorrecto
12	1371 – 2022	V. Física	30 – 60 d.	01 m a 03 m.	08 m a 01 año.	Proceso inmediato	Correcto
13	448 – 2022	V. Física	60 – 120 d.	01 m a 03 m.	08 m a 01 año.	Requerimiento acusatorio	Correcto
14	356 - 2022	V. Física	60 – 120 d.	01 m a 03 m.	08 m a 01 año.	Requerimiento acusatorio	Correcto

ANEXO 3

EVIDENCIAS DE LAS CARPETAS FISCALES

1 INSTE
FISCALIA
SEGUNDA FISCALIA
OBJETO

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
LEONCIO PRADO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN



CARPETA PRINCIPAL
2006064502-2022-1850-0

IMPUTADO (s)	GONZALES ROJAS MARGARITA
DELITOS	AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO (s)	P.G.E.
DENUNCIANTE	
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	EDWIN PERCY CATACHURA ARO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SHARON ROSARIO ZELADA GOMERO
FECHA DE INICIO	___/___/___
FECHA DE TERMINO	___/___/___

TINGO MARIA-PERÚ
2022

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
LEONCIO PRADO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN



CARPETA PRINCIPAL

2006064502-2022-1927-0

IMPUTADO (s)	FAUSTINO SOTO NOE MISAEL
DELITOS	AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO (s)	FLORES YLLATOPA PRISCILA
DENUNCIANTE	
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	EDWIN PERCY CATACHURA ARO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SHARON ROSARIO ZELADA GOMERO
FECHA DE INICIO	____/____/____
FECHA DE TERMINO	____/____/____

TINGO MARIA-PERÚ
2022

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
LEONCIO PRADO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN



CARPETA FISCAL

2006064502-2022-1075-0

IMPUTADO (s)	MOLINA VERGARA VERNALDINA VERTILA
DELITOS	AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO (s)	C.M.P.Y. (1) Y M.F.M. (13)
DENUNCIANTE	
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	EDWIN PERCY CATACHURA ARO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SHARON ROSARIO ZELADA GOMERO
FECHA DE INICIO	___/___/___
FECHA DE TERMINO	___/___/___

TINGO MARIA-PERÚ
2022



Ministerio Público
2º FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

COTDCLUPD

CONSTANCIA DEL CASO

CASO	: 2006064502-2022-709-0	DEPENDENCIA	: 2º FPPC-LEONCIO PRADO
ESPECIALIDAD	: PENAL	DISTRITO FISCAL	: HUANUCO
F. INGRESO	: 27/03/2022 02:44	NRO. FOLIOS	: 0
MOTIVO INGRESO	: INFORME POLICIAL	EXPEDIENTE	:
ESTADO	: DENUNCIA PENDIENTE	FECHA ESTADO	: 27/03/2022
FISCAL	: VENTURA ALVAREZ, KELLY MIRNELLY		
INFORME POLICIAL	:		
NUMERO DE OFICIO	: FISTUR		
OBSERVACIONES	:		

DELITO(S)	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAM
IMPUTADO (S)	: GARCIA PORTILLO DAN JESER
AGRAVIADO (S)	: GARCIA SABINO SANTOS HENRY



MINISTERIO PÚBLICO

Edición
1998

11/04/2022
K. 41.



Ministerio Público
2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006064502-2022-2192-0 **DEPENDENCIA** : 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 13/09/2022 14:22
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 23
INFORME POLICIAL : 713-2022-COMASGENV MACREPOL HUA
NUMERO DE OFICIO : 3202-2022-EMGV MACREPOL HUANUCO/
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAM

IMPUTADO (S) : COSME GÓÑEZ MANUELA **CONDICION** : INVESTIGADO

AGRAVIADO (S) : RODRIGUEZ MORALES HILARIO

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT	OBSERVACION
COSME GÓÑEZ, MANUELA					
2006064502-2022-1871-0	15/06/22	COSME GÓÑEZ, MANUELA	AGRAVIADO	S.D.	
2006064801-2011-235-0	00/00/00	COSME GÓÑEZ, ROSALINDA	DENUNCIANTE		
2006064801-2012-355-0	00/00/00	COSME GÓÑEZ, ROSALINDA	DENUNCIANTE	DNI 46233268	
2006064801-2014-654-0	00/00/00	COSME GÓÑEZ, ROSALINDA	DENUNCIANTE	DNI 46233268	
2006064802-2016-72-0	00/00/00	COSME GÓÑEZ, ROSALINDA	SOLICITANTE	S.D.	
RODRIGUEZ MORALES, HILARIO					
2006010104-2009-35-0	23/02/09	RODRIGUEZ MORALES, DAYANA	AGRAVIADO		
2006014501-2021-1407-0	00/00/00	RODRIGUEZ MORALES, DAYANA GRECIA	AGRAVIADO		
2006014502-2018-63-0	21/01/18	RODRIGUEZ MORALES, MARICIELO	AGRAVIADO	DNI 21345678	
2006014502-2018-63-0	21/01/18	RODRIGUEZ MORALES, NOELIA	AGRAVIADO	DNI 78654321	
2006014504-2017-619-0	02/04/17	RODRIGUEZ MORALES, DAYANA GRECIA	DENUNCIADO	DNI 75958745	
2006014504-2017-1448-0	27/08/17	RODRIGUEZ MORALES, DAYANA GRECIA	DENUNCIANTE	DNI 75958745	
2006014505-2022-841-0	21/05/22	RODRIGUEZ MORALES, YERSON CHARLEN	AGRAVIADO		
2006020601-2008-319-0	15/08/08	RODRIGUEZ MORALES, MERY LUZ	AGRAVIADO		
2006024501-2017-292-0	06/08/17	RODRIGUEZ MORALES, MERY LUZ	AGRAVIADO		
2006024502-2016-426-0	23/09/16	RODRIGUEZ MORALES, RUSSELL	AGRAVIADO	S.D.	
2006024502-2018-288-0	07/07/18	RODRIGUEZ MORALES, MERY LUZ	AGRAVIADO	DNI	
2006024502-2019-829-0	10/01/17	RODRIGUEZ MORALES, MERY LUZ	DENUNCIANTE	DNI	
2006024502-2020-436-0	28/06/20	RODRIGUEZ MORALES, RUSSELL	AGRAVIADO		
2006024502-2021-27-0	28/12/20	RODRIGUEZ MORALES, AGNER DAVID	DENUNCIADO	DNI 71330454	
2006024502-2022-6-0	19/12/21	RODRIGUEZ MORALES, YERSON CHARLEN	DENUNCIADO	DNI 71309988	
2006024502-2022-569-0	03/08/11	RODRIGUEZ MORALES, MERY LUZ	DENUNCIANTE	DNI 67962448	
2006060101-2008-102-0	23/06/08	RODRIGUEZ MORALES, HILARIO	IMPUTADO		
2006060603-2008-68-0	00/00/00	RODRIGUEZ MORALES, HILARIO	DENUNCIADO		
2006064501-2018-114-0	26/12/17	RODRIGUEZ MORALES, LINDA FLOR	AGRAVIADO	DNI 47457027	
2006064501-2018-655-0	29/05/18	RODRIGUEZ MORALES, LINDA FLOR	IMPUTADO	DNI 47457027	
2006064502-2018-1281-0	11/08/18	RODRIGUEZ MORALES, LINDA FLOR	DENUNCIANTE	DNI 47457027	
2006064502-2021-1684-0	01/08/21	RODRIGUEZ MORALES, LINDA FLOR	DENUNCIANTE	S.D.	
2006064502-2021-1800-0	22/09/21	RODRIGUEZ MORALES, LINDA FLOR	AGRAVIADO	S.D.	
2006064502-2022-14-0	15/03/17	RODRIGUEZ MORALES, LINDA FLOR	DENUNCIANTE	S.D.	
2006064502-2022-1871-0	15/08/22	RODRIGUEZ MORALES, HILARIO	IMPUTADO	S.D.	
2006064801-2008-176-0	00/00/00	RODRIGUEZ MORALES, HILARIO (20)	DENUNCIANTE		

USUARIO: PABLITO ARTURO, CUYUBANBA NINAHUANC

Página 1 de 2

Fecha: 13/09/2022 Hora: 16:11

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
LEONCIO PRADO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN



CARPETA FISCAL
2006064502-2022-1393-0

IMPUTADO (s)	SOTO PEREZ HENRI
DELITOS	AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO (s)	VELA MENDOZA ISABEL ZULEMA
DENUNCIANTE	
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	EDWIN PERCY CATACHURA ARO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SHARON ROSARIO ZELADA GOMERO
FECHA DE INICIO	____/____/____
FECHA DE TERMINO	____/____/____

TINGO MARIA-PERÚ
2022

Falta.
Noticia.
por el delito
Falta de
Asignar conculda



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

CARPETA PRINCIPAL

INGRESO

N.º 163-2022

FECHA: ____/____/____

PROCEDENCIA: _____

DENUNCIADO (S):

A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE (S)	S/J
CUEVA	GARCIA	MARCO ANTONIO	
CUEVA	ESLAVA	MARCO JAYSUÑO	

AGRAVIADO (S):

A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE (S)	
CUEVA	GARCIA	ROBERTO CARLOS	
CUEVA	GARCIA	JULIO CESAR	

DELITO: AGRESIONES CONTRA LA MUJER O
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

FISCAL: EDWIN PERCY CATACHURA ARO

DISTRITO HUÁNUCO

FISCAL: _____

CONCLUSIÓN: _____ FECHA: _____

ARCHIVADO

SOBRESEÍDO

SENTENCIADO

DERIVADO ☐

ACUMULADO ☐

2022

CARPETA FISCAL N° 2006064502-2022-1040-0.
IMPUTADO: LOT GERSON RODRIGUEZ RIOS.
AGRAVIADO: HARUMI GERALDINE MONICA GONZALES GUERE.
EL ESTADO.
DELITO: AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES (...).
FISCAL RESPONSABLE: EDWIN PERCY CATACHURA ARO.

DISPOSICIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01

Tingo María, dieciocho de julio
del año dos mil veintidós. --//

VISTOS: La Carpeta Fiscal signada con el **N° 2006064502-2022-1040-0**, por la investigación seguida en contra **LOT GERSON RODRIGUEZ RIOS**, como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiares, tipo específico **VIIOLENCIA PSICOLOGICA**, en agravio de **HARUMI GERALDINE MONICA GONZALES GUERE** y contra el **ESTADO**, por el delito contra la administración pública, en la modalidad de delitos cometidos por particulares, tipo específico **RESISTENCIA O DESEBOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**, en agravio del **ESTADO**- Pública en Asuntos Judiciales del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En su función requirente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

SEGUNDO: LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES: Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria (Artículo 330°.1° del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que

CARPETA FISCAL N.º 2006064502-2022-476-0.
IMPUTADO: MARIANO MONTESINO WILDER.
AGRAVIADO: FIGUEREDO CRISTOBAL NICOLAZA.
DELITO: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
FISCAL RESP.: EDWIN PERCY CATACHURA ARO.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N°01-2022-MP-2DI-2FPFC-TM-DFH

Tingo María, quince de abril
Del año dos mil veintidós. --//

I. VISTO:

El **OFICIO N° 959-2022-V-MACREPOLHCO/REGPOL HCO/DIVPOL LP-COM. FAMILIA.INV.** mediante el cual se remite los actuados policiales seguidos contra **MARIANO MONTESINO WILDER**, por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de **FIGUEREDO CRISTOBAL NICOLAZA**; y,

II. CONSIDERANDO:

Primero: Premisa Fácticas Objeto De Imputación. –

Que, el día 28 de febrero 2022, a las 17:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se dirigía a su domicilio ubicado en el Caserío Ricardo Palma-Luyando, para comprar víveres, quien al pasar por donde investigado libaba bebidas alcohólicas junto a su amigo y una fémina, este la llamo para preguntar dónde estaba su hijo para luego cogerla de la blusa y volver a preguntar donde se encontraba su hijo, quien al intentar defenderse propinándole una cachetada, este mordió los dedos de la mano izquierda, refiriendo palabras soeces contra su persona tales como “sabes que mujer no te voy a dar pensión, eres una puta, conchatumare tu vas a gozar con esa plata, perra borra esa pensión recién te voy alcanzar, por no darte el gusto la pensión si o si me voy a llevar a mi hijo”, ante esto la agraviada respondió mencionado que no tenía derecho a ver a su hijo porque no estaba cumpliendo con la pensión, para luego retirarse del lugar con rumbo a su domicilio llegando a las 18:30 horas aproximadamente dándose con la sorpresa de que el imputado se había llevado a su menor hijo de forma brusca y alterado cogiéndole de los brazos de la abuela frente a su negativa. Motivo por el cual denunció ante PNP para los fines del caso.

Segundo: Subsunción Normativa. – La conducta delictiva desplazado por el procesado se encuadra en el tipo penal previsto y sancionado en el **primer párrafo del artículo 122-B° del Código Penal, concordante con el primer párrafo del Artículo 108-B, inciso 1° del mismo cuerpo normativo**, siendo su descripción típica la siguiente: *El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.*

Tercera: Las Diligencias Preliminares. – Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria Artículo 330 inc. (1) del Código Procesal Penal. Si considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
LEONCIO PRADO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN



Exp. 307-2023

CARPETA FISCAL

2006064502-2022-2579-0

IMPUTADO (s)	ANATOLIO CARUZO TIBURCIO
DELITOS	AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO (s)	JENNY ESPIRITU PONCE
DENUNCIANTE	
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	EDWIN PERCY CATACHURA ARO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SILVIA ROSARIO ZELADA GOMERO
FECHA DE INICIO	____/____/____
FECHA DE TERMINO	____/____/____

TINGO MARIA-PERÚ
2023

CARPETA FISCAL N° 2006064502-2022-2520-0.

IMPUTADO: JAIME LEON CERCEDO.

AGRAVIADOS: DALINA NATALIA OBREGON LAURENCIO.

DELITO: Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

FISCAL RESPONSABLE: Edwin Catachura Aro

APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01.

Tingo María, doce de diciembre
del año dos mil veintitres.-----//

I. VISTO: El Oficio N.º 236-2022-EMG PNP/V MACREPOL HP/REGPOL HCO/DIVOL LP/COM.PNP.PUMAHUASI "D" SVF., denuncia interpuesta por la ciudadana **DALINA NATALIA OBREGON LAURENCIO**, seguido en contra de su conviviente **JAIME LEON CERCEDO**, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, tipo específico **VIOLENCIA FISICA**, en agravio de **DALINA NATALIA OBREGON LAURENCIO**; y,

II. CONSIDERANDO:

FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

PRIMERO: En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159º de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

SEGUNDO: Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria (Artículo 330º.1º del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen **indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad** (Artículo 334º. 1º del Código Procesal Penal).

EXP. N° :
CASO N° : 2006064502-2022-1371-0
FISCAL RESPONSABLE: EDWIN PERCY CATACHURA ARO

**SUMILLA: REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN A
PROCESO INMEDIATO.**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

JASMINA ASUCENA IPARRAGUIRRE GARCIA, Fiscal
Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado,
con domicilio en el Jr. Elias Mabama 258 – cuarto piso - Tupac
Amaru – Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco, con número
de celular de contacto N° 992125445; con correo electrónico
edwwwin81@gmail.com, con Casilla Electronica 83031, a usted
con el debido respeto digo:

I. REQUERIMIENTO PRINCIPAL:

De conformidad al numeral 4° del artículo 446° del Código Procesal Penal, recorro a su
judicatura formulando **REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**
por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la en la modalidad
de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR**, tipo específico **LESIONES CORPORALES Y CONTRAVENCION A LAS
MEDIDAS DE PROTECCION**, en agravio de **SINDY YULIEHT CASTAÑEDA MONTOYA** y
en contra de **MARTINEZ ALVAREZ ROBINSON ANDRES**. Petición que se sustenta en los
siguientes argumentos:

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1. DEL IMPUTADO.

NOMBRES Y APELLIDOS	MARTINEZ ALVAREZ ROBINSON ANDRES
DNI	002857702 CARNE DE EXTRANJERIA
SEXO	Masculino
FECHA DE NACIMIENTO	03/04/1989
EDAD	33años
OCUPACIÓN	Independiente
DOMICILIO REAL	Jr. Jorge Chavez Segunda entrada a Castillo Grande-Leoncio Prado.
DOMICILIO PROCESAL	Av. Amazonas N° 464 Defensa Publica.

2.2. AGRAVIADA.

IDENTIFICACIÓN	SINDY YULIEHT CASTAÑEDA MONTOYA
DOMICILIO REAL	Jr. Jorge Chavez Segunda entrada a Castillo Grande-Leoncio Prado. Cel. 900650545.

III. RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO.

Que, el día 24 de junio del 2022, a las 01:00 horas, la agraviada luego de salir de centro

CARPETA FISCAL N.º 2006064502-2022-448-0.
IMPUTADO: MENDOZA UTANI NEMESIO.
AGRAVIADO: PEREZ BERROSPI SUSY ISABEL.
DELITO: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
FISCAL RESP.: EDWIN PERCY CATACHURA ARO.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N°01-2022-MP-2DI-2FPPC-TM-DFH

Tingo María, trece de abril
Del año dos mil veintidós. --//

I. VISTO:

El OFICIO N° 062-2022-EMG PNP/V-MACREPOL HP/REGPOL HCO/DIVPOL LP-COMISARIA PNP. PUMAHUASI “D”. SVF, mediante el cual se remite los actuados policiales seguidos contra **MENDOZA UTANI NEMESIO**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la Salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de **PEREZ BERROSPI SUSY ISABEL**; y,

II. CONSIDERANDO:

Primero: Premisa Fácticas Objeto De Imputación. – Que, el día 13 de enero 2022, a las 13:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se dirigía a su chacra ubicado a una hora y media del Caserío de Topa de esta ciudad de Tingo María, quien al llegar a su inmueble encuentra en su cocina que esta al aire libre a su primo Ermenegildo Ambicho Peña, al mismo que le explica que se marche del lugar porque su pareja es demasiado celoso y puede pensar mal, instantes en que llegó el imputado y fue corriendo a meterle un puñete en la cabeza, siendo defendida por su primo a quien también agredió físicamente con un palo, para luego agredirla con palabras soeces contra su persona tales como “*perra, puta, mañosa*”, abalanzándose sobre ella logrando quitarle su teléfono celular para luego arrojarlo al suelo y lanzarlo al monte. Motivo por el cual denunció ante PNP para los fines del caso.

Segundo: Subsunción Normativa. – La conducta delictiva desplazado por el procesado se encuadra en el tipo penal previsto y sancionado en el **primer párrafo del artículo 122-B° del Código Penal, concordante con el primer párrafo del Artículo 108-B, inciso 1° del mismo cuerpo normativo**, siendo su descripción típica la siguiente: *El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.*

Tercera: Las Diligencias Preliminares. - Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación



32

CARPETA FISCAL N° 2006064502-2022-356-0.

IMPUTADO: Jeferson Rivera Zevallos y Yakeline Rivera Zevallos

AGRAVIADOS: Yakeline Rivera Zevallos y Jeferson Rivera Zevallos

DELITO: Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

FISCAL RESPONSABLE: Edwin Catachura Aro

36
fronte
7/05/22

APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01.

Tingo María, veintiocho de marzo
del año dos mil veintidós.-----//

I. VISTO: El Oficio N.º 569-2022-V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVPOL LP-COM.FAMILIA.INV, los actuados seguidos en contra de **JEFERSON RIVERA ZEVALLOS Y YAKELINE RIVERA ZEVALLOS**, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, tipo específico **VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA**, en agravio de **YAKELINE RIVERA ZEVALLOS Y JEFERSON RIVERA ZEVALLOS**; y,

II. CONSIDERANDO:

FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

PRIMERO: En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159º de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

SEGUNDO: Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria (Artículo 330º.1º del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen **indicios reveladores de la existencia de un delito**, que